



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GUÍA

PARA LA ATENCIÓN

DE NIÑAS,
NIÑOS Y

ADOLESCENTES

VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL

DIRIGIDA AL PERSONAL DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON ÉNFASIS EN DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES TIPO A Y TIPO B





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, DIRIGIDA AL PERSONAL DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON ÉNFASIS EN DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES TIPO A Y TIPO B

ABRIL 2021

GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, DIRIGIDA AL PERSONAL DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON ÉNFASIS EN DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES TIPO A Y TIPO B

Elaborado por:

Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.

Edición y corrección de estilo:

Adjuntoría de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos.

Impresión:

Producción:

Defensoría del Pueblo.

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 – Zona San Pedro.

Central (2) 2113600 – 2112600

Casilla 791

2020

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

ÍNDICE

ÍNDICE

Introducción.....	9
1. Aspectos Generales.....	13
2. Marco Conceptual	17
3. Cuáles son las funciones más importantes Defensorías de la Niñez y Adolescencia en la atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual	27
4. Primera intervención y contención emocional	33
5. Intervención Social.....	44
6. Atención Legal	45
7. Interrupción Legal de Embarazo.....	65
Anexos	73

ABREVIATURAS

CEPAT	Programa Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica de Víctimas de Violencia Sexual
CNNA	Código Niña, Niño y Adolescente
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPP	Código de Procedimiento Penal
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
FNSE	Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad
FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
IDIF	Instituto de Investigaciones Forenses
ILE	Interrupción Legal del Embarazo
ITDPS	Instancia Técnica Departamental de Política Social
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima
SIJPLU	Servicio Integrado de Justicia Plurinacional
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
UPAVT	Unidad de Protección a Víctimas y Testigos



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo tiene como línea de trabajo prioritaria el desarrollo de acciones de incidencia para el ejercicio del derecho a la protección contra la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, al constituir esta una de las formas de extrema violencia que afecta de manera devastadora su vida y vulnera los derechos a la dignidad, integridad personal y desarrollo integral.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, en Bolivia los registros de casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes son alarmantes:

	2018	2019	2020
Violación de infante NNA	850	923	1714
Abuso sexual NNA	592	773	1687

Los Departamentos con mayor cantidad de casos son Santa Cruz, Cochabamba, La Paz y Beni y Tarija

El Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) ha dispuesto como responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno -central, departamental, municipal e indígena originario campesino-, garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral, esta debe ser una prioridad en la agenda pública.

Sin embargo, es evidente para la entidad defensorial y la sociedad en general que existen subyacentes debilidades institucionales a nivel municipal, en particular en aquellos municipios más alejados, categorizados como tipo "A" y tipo "B", que cuentan con una población menor a 5.000 y 15.000 habitantes respectivamente, que les impide dar cumplimiento a sus responsabilidades legales de manera efectiva, debido a que no se cuentan con recursos económicos adecuados a sus competencias, no se cuenta en todos los casos con DNA, en la mayoría de los casos se comparten servicios con la atención a otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y tareas administrativas, no cuentan con un equipo integral multidisciplinario, el personal no cuenta con especialización, las contrataciones al personal son eventuales y los salarios reducidos y no existen mecanismos de articulación efectivos con las políticas nacionales, entre otras.

Es en ese contexto que la presente Guía pretende dotar de información e instrumentos de actuación prácticos que coadyuven al personal de los GAMs a dar cumplimiento a las atribuciones establecidas para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, que les permita acceder a una atención pronta, que evite su revictimización y garantice el acceso a la justicia.

Su elaboración se ha basado en la normativa vigente y los protocolos de intervención elaborados y aprobados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio Público, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud y Deportes.

1



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ASPECTOS GENERALES

ASPECTOS GENERALES

1. ASPECTOS GENERALES

Objetivo de la Guía

La presente Guía tiene como objetivo brindar información e instrumentos de actuación prácticos al personal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o personal responsable en caso de no contar con esta dependencia, de Gobiernos Autónomos Municipales, con énfasis en GAMs tipo A y tipo B, que guíen el cumplimiento de sus responsabilidades de protección de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual y en consecuencia incidir en la garantía y ejercicio de sus derechos.

Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas

- El Artículo 19 establece que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- Artículo 34 establece que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.
Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Constitución Política del Estado

- Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado
- Artículo 61. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Código Niña, Niño y Adolescente

- Artículo 148. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

Son formas de vulneración a la integridad sexual de NNA¹:

Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una NNA.

Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual con la finalidad de obtener algún tipo de retribución.

Sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que NNA adopten roles o comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica.

Cualquier otra conducta que vulnere la integridad sexual de NNA.

¹ Artículo 148 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.

2



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MARCO CONCEPTUAL

MARCO CONCEPTUAL

2. MARCO CONCEPTUAL

¿Qué es la violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes?

La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, es toda acción basada en el abuso de poder que ejercen las personas adultas, sometiendo a niños, niñas y adolescentes con ánimo de satisfacer deseos sexuales, o con ánimo de lucro. Así como la agresión que puede ejercer una persona adolescente contra una niña o niño, u otra adolescente cuya diferencia de edad sea mayor a tres años. Es ejercida por una asimetría de poder, desde una posición de privilegio o dominación, utilizando la manipulación psicológica, el chantaje, el engaño, el uso de la fuerza, basada en un vínculo de dependencia afectiva, emocional y/o económica².

¿Cuáles son las manifestaciones de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes³?

- > Toqueteos, caricias, manoseos o acercamientos de una persona hacia una niña, niño o adolescente, consentidos o no por parte de la víctima. Estos toqueteos pueden ser sobre cualquier parte del cuerpo y no exclusivamente en zonas íntimas (Senos, área genital o nalgas).
- > Forzar a una niña, niño o adolescente a tocar las partes íntimas de la persona agresora o de otras personas.
Hacer insinuaciones o comentarios de tipo sexual respecto a su cuerpo o apariencia
- > Toqueteos, caricias, manoseos o acercamientos de una persona hacia una niña, niño o adolescente, consentidos o no por parte de la víctima. Estos toqueteos pueden ser sobre cualquier parte del cuerpo y no exclusivamente en zonas íntimas (Senos, área genital o nalgas).
- > Forzar a una niña, niño o adolescente a tocar las partes íntimas de la persona agresora o de otras personas.
Hacer insinuaciones o comentarios de tipo sexual respecto a su cuerpo o apariencia.
- > Exposición o facilitación a ver pornografía en revistas, películas, internet, celular u otros medios. Así como tomar fotos íntimas y/o la producción de material pornográfico utilizando a niñas, niños y adolescentes.
- > Masturbarse delante de niños, niñas y adolescentes.
- > Tener relaciones sexuales con penetración o no.

² Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. 2017. Pág. 29

³ Ministerio de Educación (2019), Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial

- > Utilizar el chantaje y/o la amenaza para abusar sexualmente a una niña, niño o adolescente.
- > Acosar hostigar sexualmente.
Seducir, manipular emocionalmente o enamorar a una niña, niño o adolescentes.
- > Uso de palabras eróticas y propuestas verbales sexuales a una niña, niño o adolescentes.
- > La invención de juegos con la finalidad de que la niña, niño o adolescente muestre o toque partes de su cuerpo.
- > Espiar a la niña, niños o adolescente cuando se encuentra en el baño o mientras se cambia de ropa.
- > Insinuaciones o comentarios con respecto a su vida o prácticas sexuales privadas.
- > Otras que afecten la integridad sexual de la niña, niño o adolescente

¿Cuáles son las manifestaciones de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes?

La gravedad de las consecuencias de la violencia sexual es profunda en las víctimas, algunas personas no logran recuperarse de este trauma ni en etapa adulta. Las consecuencias dependen, en gran medida, de la edad, el desarrollo cognitivo y madurez emocional, el daño físico producido, los factores resilientes, el medio socio cultural en el que vive la víctima, la relación de parentesco y afectividad con la persona agresora, la frecuencia de la violencia, la sensación asociada al temor y culpabilidad⁴ y también dependen de la primera intervención y contención emocional brindada, de un trabajo terapéutico oportuno y de la reparación brindada por la justicia.

Citamos a continuación el siguiente listado de consecuencias que experimentan las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual:



⁴ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. 2017. Pág. 32.



Fuente: Guía Infantil Save the Children
Ministerio de Educación, Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, psicológica y Sexual.

¿Qué delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes se encuentran tipificados en el Código Penal?

- **Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente.** Es el delito por el que una persona de uno u otro sexo, realiza actos sexuales que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos a una NNA menor de 14 años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento, conducta delictiva que tendrá una sanción de 20 a 25 años de privación de libertad. En caso de presentarse agravantes establecidas en el Artículo 310 del Código Penal y la sanción es de 30 años, será sin derecho a indulto⁵.
- **Violación.** Es el delito por el cual una persona mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación,

⁵ Artículo 308 Bis. De la Ley N° 1768 Código Penal de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley N°348.

⁶ Ibídem Artículo 309, modificado por la Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes

aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir. Este delito se sanciona con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años; con una agravante de 5 años en caso de adolescentes de 14 a 18 años.

- **Estupro.** Es el delito por el cual una persona mediante seducción o engaño tuviera acceso carnal con una persona mayor de uno u otro sexo mayor de 14 años y menor de 18 años de edad. Este delito será sancionado con privación de libertad de 3 a 6 años.⁶ Esta sanción será agravada con cinco (5) años en el marco del Artículo 310 del Código Penal.

- **Abuso sexual.** Es el delito por el cual una persona realiza actos sexuales no constitutivos de acceso carnal, realizados en las mismas circunstancias y por los medios señalados que los delitos de violación y de violación de infante, niña, niño o adolescente. Este delito será sancionado con privación de libertad de seis (6) a diez (10) años, si la víctima fuere NNA la pena será de diez (10) a quince (15) años.

- **Agravantes.** En los casos de los delitos de Violación, Estupro, Abuso Sexual la pena será agravada con cinco (5) años, cuando:

a) Producto de la violación se produjera alguna Lesiones Leves, Graves y Gravísimas (Artículos 270 y 271)

b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;

c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos (2) o más personas;

d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;

e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;

g) El autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste o bajo su autoridad;

h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;

i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;

k) La víctima se encuentre embarazada o si como consecuencia del hecho quede embarazada;

l) Tratándose del delito de violación, la víctima sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años;

m) El autor hubiera cometido el hecho en más de una oportunidad en contra de la víctima;

n) A consecuencia del hecho se produjera una infección de transmisión sexual o VIH;

o) El autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio, asesinato o infanticidio.

- **Trata de Personas.** Es el delito por el cual una persona por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los fines de la trata, entre los que se encuentran la explotación sexual comercial y el turismo sexual. Este delito será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años. Cuando la víctima fuere un niño, niña o Adolescente la sanción será de quince (15) a veinte (20) años.

- **Proxenetismo.** Delito por el cual una persona mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias señaladas -engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción- o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima; y de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad.

- **Pornografía de NNA.** Delito por el cual una persona procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, por sí o tercera persona a una o varias otras personas que no den su consentimiento para realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de informáticos, electrónicos o similares. La sanción prevista para este delito es de pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

Son agravantes de este delito en un tercio de la pena, cuando:

1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.
2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.
3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo de afinidad con la víctima.
4. La víctima sea una mujer embarazada.
5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.
6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.

7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
8. El delito se cometa contra más de una persona.
9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal

El delito de pornografía aplica a quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes. En este caso la sanción será de pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años

- **Violencia sexual comercial.** Delito por el cual una persona pague en dinero o en especie directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con una niña, niño o adolescente para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años, siendo agravada cuando la víctima sea una niño o niña menor de catorce (14) años, la víctima sea una persona con discapacidad física o mental, la autora o autor tenga una enfermedad contagiosa, como consecuencia del hecho la víctima quedará embarazada y cuando la autora o autor sea servidora o servidor público.

Diez mitos y realidades en relación a la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes

MITOS	REALIDADES
<p>La violencia sexual en contra de NNA se da sólo cuando ocurre una violación o penetración por parte del agresor</p>	<p>No, implica cualquier conducta de tipo sexual que se realiza con una NNA, entre las que cuales se encuentra la violación, pero existen muchas otras formas, como tocamientos, posar para material pornográfico, mostrar pornografía, palabras impúdicas o morbosas, etc. todas ellas consideradas como violencia sexual.</p>
<p>La violencia sexual en contra de NNA casi siempre está asociada a la violencia física</p>	<p>La mayor parte de las veces existe una manipulación de la confianza, engaño y amenazas que no hacen necesaria la violencia física.</p>
<p>La violencia sexual en contra de NNA es poco frecuente o no existe</p>	<p>La violencia sexual en contra de NNA es una forma de violencia frecuente en nuestra sociedad. Pero el temor de víctimas para develar, así como el rechazo de la familia frente a la sospecha hacen que los casos no se denuncien. Sin embargo las cifras son altas sin considerar la cifra oscura de casos no denunciados</p>
<p>La violencia sexual en contra de NNA es fácil de detectar</p>	<p>No, creer que vamos a detectar casos de violencia sexual en contra de niños rápidamente es errónea. Las barreras que impiden la identificación son varias, como, miedo de las NNA a castigos, a que sea culpabilizados, falta de confianza en su testimonio, amenazas del agresor o negación de las personas adultos a hechos como este por el temor a hacerle frente</p>
<p>Las NNA son culpables de la violencia sexual y pueden evitar el abuso.</p>	<p>Las NNA no son en ningún caso culpables del abuso y cuando el hecho se desencadena no pueden evitar y detener al agresor. Las NNA pueden reducir factores de riesgo si han recibido información para reconocer una situación de riesgo que les permita alejarse y avisar a una persona adulta de confianza.</p>

<p>Las NNA mienten o inventan historias en relación con haber sido víctimas de violencia sexual.</p>	<p>Las NNA pocas veces inventan o mienten sobre haber sufrido violencia sexual. Por lo tanto cuando una NNA cuenta que le ha ocurrido estamos frente a una situación verídica que debe investigarse y sancionarse</p>
<p>Solo las niñas y adolescentes mujeres son víctimas de violencia sexual.</p>	<p>Sufren violencia sexual tanto niños y adolescentes varones.</p>
<p>La violencia sexual se ejerce solo en NNA mayores de 6 años</p>	<p>No, la violencia sexual se ejerce en contra de NNA de diversas edades. Los registros públicos establecen casos de NNA víctimas menores de 2 años de edad.</p>
<p>Los hechos de violencia sexual en contra de NNA ocurren en lugares solitarios, en la oscuridad y por desconocidos</p>	<p>La mayor parte de los casos de violencia sexual en contra de NNA son cometidos por personas conocidas, como miembros de la familia, vecindad o comunidad. En espacios familiares y comunitarios, y a cualquier hora del día</p>
<p>Los casos de violencia sexual son asuntos de cada familia y es mejor manejarlos en secreto</p>	<p>La violencia sexual no es de carácter privado sino se constituye en un delito de orden público y todas y todos debemos denunciar</p>

Fuente: Elaboración propia con información del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la Integridad Sexual a NNA de MJTI

¿Cuáles son los principios rectores que guían la intervención de las instituciones públicas y privadas para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual?

Todas las servidoras y los servidores públicos de las diferentes instituciones públicas que intervienen y tienen responsabilidades para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, así como personal de las instituciones privadas coadyuvantes, deben respetar y aplicar los principios rectores para la protección de niñas, niños y adolescentes. Estos se encuentran descritos en la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y Adolescente, así como en la Ley N° 348, entre otras normas.

A continuación citamos los siguientes:

- > **Interés superior de la niña, niño y adolescente.** La niña, el niño y adolescente son sujetos plenos de derechos y deben ser respetados por el Estado, comunidad, familia y la sociedad en su conjunto. El interés de la niña, el niño y adolescente debe primar al momento de resolver cuestiones que le afecten; y le será aplicada la norma más favorable.
- > **Atención Prioritaria y Absoluta.** Las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia.
- > **Igualdad y no discriminación.** Las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa.

- > **Derecho a la Participación.** Debe entenderse como la obligación de las Autoridades, Profesionales de las Defensorías de la Niñez y demás Operadores de Justicia, de oír y considerar las opiniones de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- > **Confidencialidad.** Por el cual el equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como demás Operadores de Justicia, deben guardar la reserva de la denuncia. Este Principio busca garantizar la dignidad e integridad de todas las niñas, niños y adolescentes
- > **No re-victimización.** Precautela la integridad de las niñas, niños y adolescentes, evitando la confrontación directa con el agresor, entrevistas, interrogatorios, exámenes y otros actuados innecesarios. Para víctimas niñas o adolescentes mujeres, siempre deberá procurarse que las entrevistas y exámenes forenses sean realizadas por personal del mismo sexo, inclusive las traductoras. Para víctimas varones, éste o familiares o tutores pueden escoger el personal con el cual se sienta cómodo. En el caso de niños pequeños, es preferible que la atención sea efectuada por funcionarias mujeres.
- > **Especialidad.** Que refiere que cualquier proceso en que se encuentre inmerso una Niña, Niño y Adolescente, debe desarrollarse con la intervención de personal interdisciplinario especializado.
- > **Seguridad.** Se deberá garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, medidas de protección y seguridad necesarias, considerando las particularidades del hecho.
- > **Desformalización.** Se debe flexibilizar todo procedimiento, para garantizar el acceso a la justicia de NNA.
- > **Presunción de Verdad.** Refiere que todas las autoridades del sistema judicial deberán considerar como cierto el testimonio de una niña, niño o adolescente mientras no se demuestre lo contrario, a fin de asegurar el descubrimiento de la verdad.

3



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESPONSABILIDADES
DE LAS DNAS

3. CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES PRIORITARIAS DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

De conformidad al Código Niña, Niño y Adolescente⁷, la instancia responsable de la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia dependiente de cada Gobierno Autónomo Municipal.

Esta instancia municipal presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica de manera gratuita, para garantizar el ejercicio de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el marco del principio de prioridad absoluta el equipo interdisciplinario de ésta instancia brindará la atención psicológica, social y legal desde el primer contacto con una niña, niño y adolescente víctima de violencia sexual, a efectos de activar los mecanismos necesarios para garantizar la atención y protección integral de ésta población, en resguardo de su integridad física, psicológica y sexual.

En los casos en los que el Gobierno Autónomo Municipal no cuente con Defensoría de la Niñez y Adolescencia, o no cuente con el equipo interdisciplinario para la atención psico-socio-jurídica, este nivel de gobierno debe garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de protección establecidas en la Constitución Política del Estado y el Código Niña, Niño y Adolescente mediante su personal dependiente, hasta que se conforme la DNA, y cuente con personal interdisciplinario y especializado, en coordinación con otras instituciones competentes, como GAMs colindantes, CEPAT de los Gobiernos Autónomos Departamentales, UPAVT del Ministerio Público, SEPDAVI, SIJPLU, FNSE en caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, entre otras instituciones que prestan servicios de atención psico, socio, legal a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En ese entendido, el GAM mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ante el conocimiento de un posible delito de violencia sexual debe realizar las siguientes acciones prioritarias:

1. Primera intervención y contención emocional

El primer contacto y contención emocional se debe realizar con el equipo interdisciplinario, con la finalidad de brindar contención psicológica y emocional inmediata, resguardo de su seguridad e integridad personal de la víctima, la evaluación del riesgo y recolección de información, evitando la revictimización.

⁷ Artículo 185 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente

Asimismo, en el primer contacto se debe brindar información a la víctima y sus familiares, de manera sencilla y clara, sobre sus derechos, garantías y las medidas de protección para garantizar su bienestar así como las acciones legales que se podría interponer para que el agresor pueda ser sancionado por el delito cometido en su contra.

Forma parte de la primera intervención y contención emocional, la valoración psicológica, en los casos en los que la DNA cuente con la o el profesional psicólogo garantizando el principio de especialidad y la no revictimización, o mediante servicios especializados a los cuales se deberá derivar a la víctima. Así también, en esta etapa se debe garantizar la atención médica a la víctima.

Finalmente, es importante resaltar la responsabilidad que tienen las DNA para garantizar la atención psicológica terapéutica de la NNA víctima de violencia sexual y su entorno familiar durante y después del proceso penal, hasta su recuperación por el hecho de violencia sexual sufrido, mediante servicios especializados.

2. Procurar y garantizar la atención médica y la aplicación de la Interrupción Legal del Embarazo

El personal de la DNA, mediante el equipo interdisciplinario debe procurar y garantizar a la NNA víctima de violencia sexual la atención médica de emergencia y la aplicación de la Interrupción Legal del Embarazo, al efecto, se deberá:

- Realizar el acompañamiento correspondiente a la víctima al centro de salud más próximo, del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios privados, para garantizar la atención inmediata a fin de precautar su integridad física cuando así lo requiera. Este servicio en casos de víctimas de violencia sexual debe comprender i. la atención médica de emergencia, para verificar el estado de salud de la víctima y recolección de evidencia -que deberán ser entregadas inmediatamente a la autoridad competente en el marco del protocolo de cadena de custodia, para luego ser entregados al IDIF o al IITCUP- ii. la emisión del certificado médico correspondiente por la o el profesional médico que no es necesario que sea homologado a partir de las modificaciones incorporadas por la Ley N° 1173, por lo que sin mayor formalidad constituirán en indicio y iii. el servicio de salud de tratamiento profiláctico para prevenir de Hepatitis B, ITS, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia.
- En aquellos casos en que la víctima de violencia sexual no requiera de atención médica de emergencia, la DNA deberá asegurar que ésta sea valorada por un médico forense del IDIF o IITCUP a efectos de emitir el certificado médico forense correspondiente, el cual se constituirá en un elemento de prueba clave en el proceso para la sanción al agresor. Así también deberá garantizar la derivación y acompañamiento para recibir el servicio de salud de tratamiento profiláctico para prevenir de Hepatitis B, ITS, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia. En los lugares donde no se cuente con servicios del IDIF o IITCUP, cualquier profesional del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios privados debe realizar la valoración y recolección de evidencia, conforme a lo señalado anteriormente.

- Garantizar el acceso al servicio de salud de Interrupción Legal del Embarazo- ILE, cuando la niña o adolescente mujer se encontrara en gestación, como producto del delito de violación, en el marco del Artículo 266 del Código de Procedimiento Penal y Sentencia Constitucional N° 0206/2014. A este efecto, la DNA mediante el equipo interdisciplinario deberá realizar el acompañamiento a la niña o adolescente mujer víctima a la realización del mismo, ante el Centro de Salud de primer, segundo o tercer, considerando el tiempo de gestación en que se encontrara la víctima.

3. Intervención Social

La intervención social ante un hecho de violencia sexual cometido en contra de una NNA constituye un elemento de gran importancia para el resguardo de la integridad física, psicológica-emocional y sexual de la víctima, debido a que a partir del primer contacto con la víctima, su familia, así como el entorno social que la rodea y en el que se produce el delito permite identificar objetivamente el problema, así como establecer con claridad los factores de riesgo que rodean a la víctima. Esta identificación permitirá recomendar la necesidad de aplicar y modificar medidas de prevención y protección durante todo el proceso; respecto de las cuales se deberá realizar seguimiento permanente en resguardo del bienestar de la víctima.

La intervención de trabajo social también implica realizar acciones de acompañamiento a la víctima y su familia, así como de coordinación entre las diferentes instancias públicas y privadas de protección de niñas, niños y adolescentes, como unidades educativas, centros de salud, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, para garantizar a la víctima de violencia sexual el ejercicio del derecho a una atención integral.

4. Atención Legal

El acceso a la justicia ha sido reconocido por la Constitución Política del Estado y el CNNA en favor de las Niñas, Niños y Adolescentes. A este efecto, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como instancia que brinda servicios de atención legal gratuita y en el marco de lo dispuesto por el Inciso a. del Artículo 188 del mismo cuerpo normativo, tiene la obligación de representar a esta población cuando hubiera sido víctima de violencia sexual, para garantizar su derecho de acceso a la justicia realizando las gestiones correspondientes para el inicio del proceso penal y posterior sanción del delito, así como la reparación integral del daño ocasionado.

La o el abogado de la DNA debe realizar una serie de acciones que se constituyen en fundamentales antes, durante y después del proceso penal seguido en contra del agresor:

- Evitar la revictimización de la víctima en todo momento.
- Garantizar el uso de la Cámara Gesell en la entrevista informativa o declaración anticipada de la NNA víctima, a fin de garantizar su protección, privacidad y la No revictimización.
- Garantizar la atención psicológica y social desde el primer contacto con la víctima.
- Garantizar el derecho a la protección y confidencialidad en todos los actuados, a efectos de resguardar su derecho a la identidad y la imagen.
- Garantizar la revisión médica, para asegurar el ejercicio del Derecho a la Salud de la NNA víctima, así como la obtención del certificado médico.
- En los casos que corresponda, garantizar el acceso al servicio de salud ILE
- Presentar la denuncia por el delito cometido, a efectos de asegurar la persecución y sanción del delito.
- Solicitar la aplicación de medidas de protección establecidas por la normativa vigente a las autoridades competentes, ante el riesgo inminente de vulneración la integridad física, psicológica y emocional de la víctima. Estas deben ser solicitadas y supervisadas durante todo el proceso.
- Realizar el seguimiento a las diferentes fases del proceso e interponer cuantos requerimientos, solicitudes sean pertinentes y oportunos conforme a Ley, para garantizar el acceso a la justicia de la víctima, de manera pronta oportuna y sin dilaciones.
- Solicitar los requerimientos pertinentes en el proceso para la obtención de los medios de prueba que permitan llegar a la verdad histórica de los hechos, en el marco del impulso procesal para la defensa de los derechos vulnerados de la víctima.
- Asistir a las diferentes audiencias que demande el proceso, desde el inicio hasta la emisión de la sentencia, resolución de recursos y reparación integral del daño.
- Interponer los recursos establecidos por la normativa procedimental penal, ante Resoluciones que atenten contra los derechos de la NNA víctima.
- Realizar las acciones correspondientes para asegurar la reparación integral del daño.

4



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRIMERA INTERVENCIÓN Y CONTENCIÓN EMOCIONAL

4. PRIMERA INTERVENCIÓN Y CONTENCIÓN EMOCIONAL

¿Cuáles es el objetivo de la primera intervención y contención emocional?

El primer contacto es muy importante, el objetivo de esta atención es la contención emocional, el resguardo de la seguridad e integridad personal de la víctima, la evaluación del riesgo y la información, evitando la revictimización⁸.

Esta asistencia se dirige específicamente a brindar a la NNA una contención psicológica y emocional inmediata, así como a asegurar su seguridad psíquica y física mediante una evaluación del riesgo que determine las posibilidades, por ejemplo, de que se reiteren los hechos denunciados, se registren represalias por parte del denunciado o su familia, etc. En función de la información generada se identificará la necesidad de tomar medidas preventivas (prohibición de acercamiento del adulto agresor, exclusión del hogar, necesidad de custodia) y/o de atención médica, psicológica y/o psiquiátrica inmediata.

¿Quién es responsable de realizar la primera intervención y contención emocional?

Son responsables las y los profesionales del equipo interdisciplinario, en su defecto, las y los profesionales del área de psicología y trabajo social deben realizar el trabajo de contención emocional y la primera valoración de riesgos.

Sin embargo en aquellos municipios en los que no se cuenten con profesionales del área, este trabajo deberá ser abordado por personal dependiente del GAM en colaboración con otras instancias competentes, teniendo en consideración las recomendaciones que se plantean en la presente guía.

¿Cuáles son las principales cuestiones a tener en cuenta en la primera intervención y contención emocional?

- Una vez que se realiza la denuncia o develación, la NNA debe recibir asistencia inmediata y especializada.

⁸ Ministerio Público, Fiscalía General del Estado. "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia." 2014. Pág. 107

- Procurar brindar a la NNA contención psicológica y emocional, así como evaluar el riesgo de que vuelva a sufrir una agresión y recomendar medidas para preservar su seguridad física, psíquica y sexual.
- Necesidad de disponer de un organismo o profesional especializado en atención a NNA víctimas.
- Registro por escrito, textual y del relato espontáneo, en los casos que éste se realice por la NNA víctima.
- Producción de informe con hechos básicos denunciados, circunstancias de develación, valoración del riesgo, dichos espontáneos y demás información que resulte útil para la investigación.

SE DEBE HACER

- Brindar ayuda y apoyo práctico.
- Tener paciencia y mantener la calma.
- Evaluar las necesidades y preocupaciones.
- Ayudar a la NNA a atender sus necesidades básicas (comida, agua, información, ropa).
- Escuchar a la NNA víctima de violencia sexual, pero no presionarles para que hablen.
- Reconfortar y ayudar a sentir calma.
- Ayudar a la NNA y a su familia a acceder a información y brindar el apoyo jurídico, psicológico y social necesario.
- Recomendar medidas de protección para que la niña, niño o adolescente se aleje de otros peligros.

NO SE DEBE HACER

- NO Presionar para que la NNA cuente lo sucedido.
- NO Minimizar lo que la NNA está narrando, no darle importancia o pedir que ya no llore.
- NO Decidir por ella o condicionar la ayuda. Por ej. Si no me cuentas no te ayudaré.
- NO Hacer un interrogatorio y utilizar términos técnicos.
- NO Empobrecer emocionalmente, por ej. Pobrecito o pobrecita de ti.
- NO Provocar que desista, diciéndole que tal vez no logre nada denunciando.
- NO Dar falsas expectativas, diciéndole que todo se resolverá de forma fácil.
- NO Juzgar por acciones o sentimientos expresados por la NNA.
- NO Compartir la historia de la NNA con otras personas.
- NO Hablar de nuestros problemas o hacer comparaciones con los de otras personas.

¿Para quién es la primera intervención y contención emocional?

Se dirige a las personas angustiadas y afectadas por un acontecimiento muy difícil en sus vidas -en este caso son niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y sus familias-. Sin embargo no todos querrán esta primera intervención y contención emocional, no se debe forzar a aquellos que no la quieren, pero debe estar disponible para aquellos que pueden desear apoyo.

En los casos de violencia sexual, las niñas, niños y adolescentes requieren un apoyo avanzado y especializado en terapia psicológica, la primera intervención y contención emocional no proporciona este tipo de atención, por lo que es importante su derivación a servicios especializados en atención terapéutica una vez prestada la primera intervención y contención emocional.

¿Cuándo se proporciona la primera intervención y contención emocional?

Tan pronto como se establezca contacto con la o las personas que han sido afectadas por un acontecimiento difícil en sus vidas, en este caso niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

¿Dónde se puede proporcionar la primera intervención y contención emocional?

En cualquier lugar donde se esté seguro para poder hacerlo, puede ser en las oficinas donde se atiende a la niña, niño o adolescente afectado, incluso en centros de salud, refugios, escuelas u otros. Lo ideal es proporcionar esta primera intervención y contención emocional en un lugar con cierta privacidad ya que esto es esencial para la confidencialidad y el respeto a la dignidad de NNA.

¿Cómo se presta una ayuda responsable en la primera intervención y contención emocional?

En la primera intervención y contención emocional se debe tener en cuenta:

- No provocar mayor peligro o daño a la niña, niño o adolescente a las que se les está atendiendo, esto implica no revictimizar.
- Prestar servicios de atención integral de forma que se proteja contra daños físicos o psicológicos.
- Tratar a la niña, niño o adolescente con respeto.
- Tratar a la niña, niño o adolescente sin discriminación.
- Ayudar a la niña, niño o adolescente y su familia a restituir sus derechos y obtener justicia.
- Velar por el interés superior de la niña, niño o adolescente en todos los casos.
- Comunicarnos con la niña, niño o adolescente afectado en el idioma que habla o lenguaje con el que se comunica.
- Tomar en cuenta las costumbres en relación a tocar a la NNA, tomar la mano, tocar el hombro, u otro gesto.

Conductas revictimizantes en la primera intervención y contención emocional

- Realizar dos o más entrevistas innecesarias e impertinentes.
- Actitud acusadora hacia la víctima.
- Encuentro entre víctima y agresor.
- Estigmatizar a la víctima.
- Tomar fotografías innecesarias e impertinentes de la víctima.
- Mala atención hacia la víctima.
- Mal uso de lenguaje corporal.
- Cuando se espera que la víctima use vocabulario o lenguaje técnico.
- No priorizar a víctimas vulnerables por condición de edad, género, nivel económico, raza, color, religión o idioma.
- Cuestionar la vida íntima o sexual de las víctimas.
- Interrupción innecesaria del relato de la víctima, restándole prioridad y atención.
- Culpar a la víctima por el origen, el lenguaje o la vestimenta de la familia.
- No brindar una información adecuada a la víctima.

Fuente: Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

¿Qué hacer para prestar la primera intervención y contención emocional?

Respetar y realizar los tres principios de la primera ayuda psicológica:

Observar

- Ver en qué situación se encuentra la NNA y que necesidades básicas presenta.
- Ver si la NNA se encuentra en situación de angustia

Escuchar

- Preguntar qué necesita la NNA y cuáles son sus preocupaciones
- Escuchar a la NNA y ayudarle a tranquilizarse

Conectar

- Ayudar a la NNA a resolver sus necesidades
- Brindar información
- Derivar para atención especializada



¿Cómo prestar la primera intervención y contención emocional?

- Dirigirse a la NNA y su familia con respeto y presentarse dando su nombre y cargo.
- Dentro de lo posible encontrar un lugar seguro y tranquilo para hablar.
- Si la NNA está con signos de ansiedad y estrés, tratar de emplear métodos de relajación como la respiración lenta o brindar un vaso de agua.

Técnicas para ayudar a calmar mente y cuerpo:

- Hablar con tono de voz tranquilo y suave
- Intentar mantener contacto visual con la NNA mientras se habla con ésta.
- Recuerde a la NNA que usted está ahí para ayudar.
- Pedir al NNA que observe elementos tranquilizadores del entorno que le rodea, como cosas que pueda ver y oír o sentir y pedirle que describa lo que ve y oye.
- Pedirle al NNA que haga respiraciones lentas y pausadas inhalando por la nariz y exhalando por la boca.
- Brindar un vaso con agua.

- Posibilitar que la NNA se encuentre acompañada por un familiar u otra persona de confianza, que le brinde seguridad en la etapa de contención emocional, si ésta así lo desea. En caso de que solicite no estar acompañada por ningún familiar por razones de miedo, vergüenza, etc., la institución proveerá el acompañamiento personal, que de preferencia sea del mismo sexo.
- Establecer empatía con la víctima, proporcionando apoyo y comprensión, aceptando incondicionalmente su relato, sin emitir juicios de valor. La persona que relata necesita saber que se le está entendiendo y que somos respetuosos con los sentimientos y pensamientos que tiene, por lo que NO podemos herirle con nuestros comentarios o gestos.
- Practicar la ESCUCHA ACTIVA, significa escuchar con atención, interés y motivación para que la víctima pueda verbalizar sus sentimientos, escuchar sin interrupciones, respetando sus ideas y silencios. En este momento se debe dar atención especial al aspecto físico, lenguaje corporal, tono de voz manifestaciones de dolor, nerviosismo y preocupación, siempre mostrando una actitud interesada y no de juzgamiento.
- Evaluar si la niña, niño o adolescente se encuentra en situaciones de riesgo en su familia para determinar recomendaciones y medidas preventivas para el resguardo físico, psíquico y sexual de la víctima, como solicitar su acogimiento en una familia ampliada, el acogimiento circunstancial a un centro transitorio o en un centro de acogida.
- Identificar problemas que deban tratarse de manera inmediata y las soluciones adecuadas con el establecimiento de enlaces sociales, como por ejemplo si la NNA cuenta con documentos de identidad, si la NNA se encuentra escolarizada o si la NNA requiere vestimenta y alimentación u otras necesidades.

¿Qué se puede hacer para ayudar a niñas, niños y adolescentes en situaciones difíciles?

Niñas y niños pequeños

- Dar abrigo y tenerles en un lugar seguro.
- Mantenerles alejados de ruidos fuertes y situaciones caóticas.
- Hacerles caricias y abrazarlos.
- Mantener un horario regular de comidas y sueño.
- Hablarles con voz tranquila y suave.

Niñas y niños en edad escolar

- Dedicarles más tiempo y atención.
- Recordarles frecuentemente que están a salvo.
- Explicarles que no tienen la culpa de las cosas malas que han sucedido.
- Mantener un horario para sus rutinas diarias.
- Dejar que permanezcan a su lado si tienen miedo o no quieren separarse.
- Tener paciencia con comportamientos como chuparse el dedo u orinarse en la cama.
- Dar tiempo para jugar y relajarse.

Niñas y niños mayores y adolescentes

- Dedicarles tiempo y atención.
- Ayudarles a realizar las tareas rutinarias.
- Dejarles estar tristes, no esperar que sean duros.
- Escucharles cuando expresen sus pensamientos y temores sin juzgarles.

Fuente: Primera Ayuda Psicológica: Guía para trabajadores de campo. OMS/Visión Mundial/ WarTrauma Foundation, 2012.

¿Qué hacer después de la primera intervención y contención emocional?

Se debe obtener y registrar información pertinente sobre el caso a ser recabada de las personas adultas que acompañan a la NNA que contenga como mínimo:

- Lugar fecha y hora.
- Datos de la persona que realiza la primera atención y contención emocional: Nombre y apellido, profesión, institución, cargo, teléfono y/o celular.
- Datos de la NNA: Nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad, Cédula de Identidad, asistencia a la escuela, nivel de educación alcanzado, antecedentes de tratamientos psicoterapéuticos, condición de discapacidad u otras, y otras observaciones.
- Datos del entorno de la NNA: Datos de la persona adulta acompañante y vínculo con la NNA.
- Datos del acusado: Datos generales, vínculo con la NNA, información sobre si fue o es conviviente y si continua en contacto con la NNA.

- Datos del hecho: Información sobre cómo surge la develación (observación directa, dichos de la NNA, lesiones físicas indicadores comportamentales, información ambigua, otros), qué se sospecha que ha sucedido, cuándo, cómo, quién lo estaría realizando, dónde sucede y si ha continuado sucediendo más de una vez.
- Información complementaria: Información sobre informes escolares, socioambientales, psicoterapéuticos u otros (cuando fuere el caso y los facilite la familia o persona que acompaña a la NNA víctima de violencia sexual).

¿Cómo hacer que las niñas, niños y adolescentes reciban ayuda psicológica especializada?

La atención psicológica debe brindarse mediante la o el profesional en psicología del GAM, en caso de no contar con un profesional especializado del área y las condiciones para una atención especializada y permanente hasta le restablecimiento psico-emocional de la víctima, se debe garantizar la derivación de atención a servicios especializados y realizar seguimiento para su atención.

Conforme lo establece el Código Niño, Niña y Adolescente en su Artículo 188, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deben derivar a la niña, niño o adolescente a atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio en los casos que corresponda.

Una vez producida la denuncia o develación del hecho, la NNA debe recibir una asistencia inmediata y profesional. Esta debe estar a cargo de una o un profesional de la salud mental (o un equipo de profesionales), específicamente capacitada para la atención de NNA víctimas y que preferentemente sean del mismo sexo que la víctima.

La recuperación terapéutica de la víctima es transversal desde el inicio de la investigación hasta y después de la emisión de la sentencia para la estabilización psico-emocional de la víctima, así como para la preparación y acompañamiento a la víctima en los diferentes actuados procesales.

Requisitos para el acceso al servicio brindado por SEPDAVI:

- Estar en situación de víctima:
 - ✓ Personas naturales directamente ofendidas por la comisión de un delito.
 - ✓ Cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hija o hijo, madre o padre adoptivo y heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima.
 - ✓ Familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima, por delitos de grave afectación física o psicológica.
- Que la víctima no cuente con patrocinante particular
- Que la víctima no cuente con los recursos económicos necesarios para canalizar el proceso penal a través de patrocinante particular.

Esta derivación puede realizarse en el marco de la coordinación interinstitucional a personal especializado de DNA de GAMs colindantes que garanticen la atención especializada y permanente, o a instituciones de alcance departamental o nacional responsables de brindar estos servicios especializados como: CEPAT, SEPDAVI, SIJPLU, UPAVT, FNSE. **(Anexo: Notas tipo de derivación dirigidas al CEPAT-SEPDAVI)**

¿Cómo hacer que las niñas, niños y adolescentes reciban atención médica?⁹

En el primer contacto y contención emocional, se debe priorizar la atención de salud de la víctima, precautelando su bienestar, prioritariamente cuando esté comprometida su integridad física y sexual. Al efecto, deberá ser acompañada inmediatamente al Centro de Salud más próximo, y en caso de no requerir una atención inmediata a valoración por la o el médico forense. En los lugares donde no se cuente con el servicio de médico forense, la valoración médica deberá realizarse por profesionales médicos del Centro de Salud más próximo.

En casos de violencia sexual, que se susciten en lugares donde no se cuente con médicos forenses, el personal de la DNA deberá:

- Verificar que la víctima reciba el certificado único médico de atención de forma gratuita por la o el profesional en salud del Centro de Salud del Sistema de Salud Público y Seguro Social a Corto Plazo o servicios privados, más próximo al lugar del hecho.
- Asegurarse que la o el profesional médico entregue inmediatamente a la autoridad competente las pruebas recolectadas para luego ser entregadas al IDIF o al IITCUP
- Asegurarse que la víctima de violencia sexual reciba la anticoncepción de emergencia en caso de requerir la misma, o interrupción legal del embarazo según Sentencia Constitucional 206/2014. (Ver Acápite ILE)
- Verificar que la víctima de violencia sexual reciba tratamiento profiláctico.

Esta atención, tiene como finalidad proteger la integridad física y salud de la NNA víctima de violencia sexual. El personal de la DNA, mediante el equipo interdisciplinario debe garantizar la atención en el centro de salud público o privado más próximo al lugar de residencia de la víctima, que garantice su atención integral.

El personal médico del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios privados, deberán extender de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, sin necesidad de requerimiento fiscal, un certificado único médico a víctimas que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia.

Este acto se realizará preservando la dignidad, la salud y el pudor de la NNA víctima.

El IDIF, el Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial-IITCUP o el personal del sistema público de salud podrá realizar la recolección de evidencias sin necesidad de requerimiento fiscal, las cuales serán entregadas inmediatamente a la autoridad competente en el marco de protocolo de cadena de custodia, para luego ser entregados al IDIF o al IITCUP.

Es importante resaltar que a efectos de llevar a cabo la revisión médica y recolección de evidencia, la DNA deberá informar sobre la importancia de este actuado a la madre, padre, tutor, tutora o guardador o guardadora y en lo posible de la NNA víctima, así como asegurar el acompañamiento de la víctima por la o el psicólogo para evitar la revictimización y un familiar o persona de confianza.

En ambos casos el personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe hacer un seguimiento y acompañamiento a las víctimas, tanto en la atención médica como psicológica.

⁹ Ministerio Público. Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348, Pág. 107

Concluida la primera intervención y contención emocional se debe elevar un informe de primer contacto, que incluya los elementos citados (Anexo "Estructura mínima de informe de la primera intervención y contención emocional").

¿Qué recomendaciones e información importante se debe dar a padres, madres, tutoras, tutores, guardadoras y guardadores de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual?

Se debe informar a los padres, madres y responsables de cuidado de la situación legal y de situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Se deben dar las siguientes recomendaciones:

- Si el hecho ocurrió dentro de las 72 horas, debe recomendar a la familia que la víctima no se bañe ni que bote su ropa, que se cuide el lugar de los hechos para que quede intacto para la recolección de indicios.
- No preguntar sobre el hecho ocurrido o los detalles del mismo constantemente, para evitar la revictimización.
- No culpabilizar a la niña, niño o adolescente sobre el hecho ocurrido.
- Identificar comportamientos que sean consecuencia de la violencia sexual sufrida para su tratamiento.
- Informar sobre la importancia de que la víctima y la familia reciba una atención psicológica especializada de manera permanente hasta la recuperación psico-afectiva.
- Informar sobre las prácticas positivas de cuidado y crianza

MAPA RUTA



5. INTERVENCIÓN SOCIAL EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

¿Qué implica realizar la intervención de trabajo social en casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes

La intervención de trabajo social implica tomar contacto con la víctima y su entorno familiar e identificar de la forma más objetiva posible, el problema y el entorno social en el que se produce un hecho de violencia sexual en contra de una NNA para plantear acciones de protección ante una situación concreta. El contacto e identificación del problema y el entorno social se realizará de manera periódica desde el momento que se conoce una denuncia de violencia sexual, mediante observación directa, visitas domiciliarias con pre aviso y sin aviso para recolección de información de la familia -número de integrantes, dinámica familiar y otros-, recolección de información externa de la víctima de los vecinos y vecinas, comunidad educativa -maestros y maestras, compañeros y compañeras de la escuela, padres y madres de familia-, amigos y amigas, centros médicos y otros, así como registro y revisión documental y fotográfica, entre otros medios aplicables al objetivo del trabajo social.

En la identificación del problema se debe considerar aquellos que requieren tratarse de manera inmediata y las soluciones adecuadas con el establecimiento de enlaces sociales, como por ejemplo si la NNA cuenta con documentos de identidad, si la NNA se encuentra escolarizada, si la NNA requiere vestimenta, alimentación, atención medica de emergencia u otras necesidades específicas o especializadas en casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

El trabajo social también implica realizar acciones de coordinación con diferentes instancias competentes, como ser centros de salud, unidades educativas, Ministerio Público mediante la UPAVT, CEPAT, SEPDAVI, SIJPLU, FNSE y otros, así como el acompañamiento a la NNA víctima de violencia sexual y/o a la familia con un trato cálido y respetuoso y que les permita de manera continua y permanente conocer los aspectos sobre el proceso penal y la importancia de su participación y de su intervención a fin de no dejar en impunidad al agresor sexual.

¿Qué es la evaluación de situaciones de riesgo?

La intervención de trabajo social permitirá evaluar si la niña, niño o adolescente se encuentra en situaciones de riesgo, entendidas estas como circunstancias que contribuyen o favorecen a la perpetuación de hechos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.

Realizada la valoración de situaciones de riesgo, la intervención de trabajo social deberá recomendar la aplicación de medidas preventivas y de protección para el resguardo físico y psíquico de la víctima, por ejemplo i. garantizar la lejanía del agresor con la NNA víctima de violencia sexual, ii. acogimiento circunstancial de la víctima en un centro de acogida ante la existencia de factores de riesgo que impidan que la NNA quede al cuidado de la familia y/o ante la inexistencia de padre o madre o familia ampliada que garantice su cuidado, entre otros.

¿Quién es responsable de realizar la intervención de trabajo social?

La o el profesional de Trabajo Social parte del equipo interdisciplinario de las DNA, es responsable de realizar la intervención, así como elaborar informes sociales de forma inmediata, que permitirán dar soluciones priorizadas a situaciones de necesidad de la víctima, en coordinación con instancias de apoyo y protección a NNA; y evaluar situaciones de riesgo de la víctima y sus familiares, brindando de esta manera elementos a la o el abogado de la DNA, a la o el Fiscal, la o el Juez en Materia Penal y la o el Juez en Materia de Niñez y Adolescencia para solicitar y adoptar medidas de protección.

Sin embargo en aquellos municipios en los que no se cuente con profesionales del área de trabajo social, esta responsabilidad deberá ser asumida por personal dependiente de la DNA, y en ausencia de esta dependencia, personal del GAM, teniendo en consideración las recomendaciones que se plantean en la presente guía, en colaboración con otras instancias competentes que cuentan con equipos interdisciplinarios, como GAMs colindantes, UPAVT del Ministerio Público, SEPDAVI, SIJPLU, FNSE en caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, entre otras instituciones.

6. ATENCIÓN LEGAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

¿Por qué se debe denunciar?

- > *El agresor debe ser sancionado por el delito cometido*
- > *La NNA víctima de violencia sexual tiene el derecho de acceso a la justicia y reparación integral del daño.*
- > *El Estado, la sociedad y la familia deben reconocer que los derechos de las víctimas han sido vulnerados y por lo tanto se debe garantizar su protección y acceso a la justicia.*
- > *Es atribución del GAM mediante la DNA interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones o delitos cometidos en contra de la NNA. Esta instancia tiene facultad para la defensa de la niña, niño o adolescente de oficio o ante denuncia y sin mandato expreso.*

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia se constituye tanto en promotora como en receptora de la denuncia, por ser la instancia designada por ley para velar y proteger los derechos de las NNA, garantizando la atención, protección legal, psicológica y social de la víctima¹⁰

La o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene el deber de velar y proteger los derechos de las NNA frente a un hecho de violencia sexual, debe promover la denuncia y realizar defensa legal gratuita durante todo el proceso hasta que se garantice el acceso a la justicia y reparación integral del daño a la víctima.

¹⁰ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Pg. 47

En los casos en los que el GAM no cuente con DNA o no cuente con una o un profesional abogado, debe asumir esta responsabilidad mediante su personal dependiente, en coordinación con instituciones que brindan servicios de atención legal para poblaciones en situación de vulnerabilidad, como GAMs colindantes, SEPDAVI, SIJPLU, FNSE en caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, entre otras instituciones.

¿Qué se debe hacer para evitar la revictimización de la NNA víctima de violencia sexual en el proceso penal?¹¹

- Todas y todos los actores involucrados en la protección integral de NNA víctimas de violencia sexual deben observar los principios rectores.
- El personal que realice las intervenciones en cualquier etapa de la atención integral debe estar capacitado para hacerlo de la manera más eficaz, eficiente, efectiva y oportuna.
- La contención emocional en crisis de las niñas, niños o adolescentes, debe ser atendida en cualquier etapa del proceso, por una o un profesional calificado.
- La información que se brinde a la niña, niño o adolescente y su familia debe ser clara y en términos sencillos, sin utilizar palabras técnico-jurídicas o conceptos teóricos, y conforme corresponde comunicarse en el idioma y lenguaje de las personas afectadas (idiomas originarios y lenguaje inclusivo de personas con discapacidad considerando los diferentes tipos de discapacidad).
- En lo posible, los ambientes físicos de atención a las niñas, niños y adolescentes que han sufrido algún tipo de vulneración a su integridad sexual deben ser seguros, protegidos y privados.
- No generar expectativas que no se puedan cumplir, tanto en la niña, niño o adolescente como en los familiares.
- Se debe tener presente la prohibición de plantear una salida alternativa a la denuncia, tal como lo establece el Artículo 157 del CNNA.
- Se deben utilizar medios electrónicos de grabación o filmación durante la participación de niñas, niños y adolescentes, como la cámara Gesell, para evitar actuados y diligencias reiterativas y su revictimización.

¹¹ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Pg. 40

La revictimización, llamada también victimización secundaria es el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido a la víctima de un delito, por parte de instituciones y las y los profesionales encargados de prestar atención a la misma, así como por las instancias encargadas de la investigación del delito.¹²

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como instancia encargada de garantizar la vigencia de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el deber de garantizar la no revictimización de la víctima de violencia sexual durante todo el proceso.

¿Qué son las medidas de protección?

Las medidas de protección son mecanismos de aplicación inmediata, impuestas por autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las NNA víctimas de violencia sexual e impedir un nuevo hecho de violencia o para la preservación o restitución de sus derechos, dentro de la competencia de la autoridad que la imponga.

Las medidas de protección frente a un hecho de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes son determinadas por la jueza o el juez en materia de niñez y adolescencia, jueza o juez en materia penal que conoce el caso, la o el fiscal a cargo de la investigación, la policía boliviana e inclusive personal de la DNA -en éstos últimos casos, la norma faculta a todas las autoridades responsables de protección de NNA cuando las circunstancias exijan la inmediata protección a su integridad, es decir en situaciones de urgencia o habiéndose establecido que la víctima se encuentra en situación de riesgo.

El personal de la DNA mediante el equipo interdisciplinario debe hacer seguimiento a la efectiva aplicación de las medidas de protección impuestas y la identificación de nuevas medidas que sean necesarias durante todo el proceso, desde que se ha conocido la denuncia.

¿Qué medidas se debe solicitar para la protección de la niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual?

La o el abogado de la DNA que ejerza la representación de la NNA víctima de violencia sexual podrá solicitar la adopción de medidas de protección¹³:

A ser dispuestas por la autoridad judicial que conoce delitos en contra NNA, la o el fiscal de materia o la o el servidor policial - en casos de urgencia o habiéndose establecido la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima y cuando las circunstancias exijan la inmediata protección a su integridad-, las siguientes:

¹² <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>. No revictimizar a la Víctima. ¿Qué es la victimización a la víctima?

¹³ Artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y disposiciones del Código Niña, Niño y Adolescente modificado por la Ley N° 1168.

- > Salida o desocupación del agresor del domicilio donde habita la víctima.
- > Prohibición de ingreso del agresor al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familiar.
- > Prohibición de comunicarse el agresor directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima.
- > Prohibición de que el agresor realice acciones de intimidación por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.
- > Prohibición de acercarse el agresor, en el radio de distancia que determine la autoridad judicial, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima.
- > Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima;
- > Prohibición de transitar el agresor por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.
- > Cualquier otra que se encuentre dispuesta en normativa vigente para precautelar la protección de la víctima.

Dentro de las (24) horas siguientes de impuesta la medida, la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o la autoridad no jurisdiccional que la dispuso, deberá comunicar a la jueza o juez en materia penal, a objeto del control de legalidad y su consiguiente ratificación, modificación o revocatoria. La jueza o el juez atendiendo a las circunstancias del caso, podrá resolver la cuestión en audiencia pública siguiendo el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares, o podrá resolverla sin audiencia, mediante resolución dentro de las 72 horas siguientes a la comunicación.

A ser dispuestas por la autoridad judicial en materia penal, las siguientes:

- > Todas las anteriores
- > Obligación de proporcionar a la NNA el tratamiento psicológico especializado
- > Obligación de realizar seguimiento de trabajo social para evaluación de situaciones de riesgo de manera permanente
- > Fijación provisional de la asistencia familiar, cuando la persona imputada sea el progenitor
- > Fijación provisional de la guarda, debiendo otorgar inmediato aviso a la jueza o juez en materia de la niñez y adolescencia. La fijación provisional dispuesta, se mantendrá hasta tanto la o el juez de la niñez y adolescencia resuelva.

A ser dispuestas por la autoridad judicial en materia de niñez y adolescencia, las siguientes:

- > Todas las anteriores
- > En caso de ser necesario, integración de la niña, niño o adolescente a centro de acogimiento transitorio, centro de acogida o a una familia sustituta.
- > Todas las establecidas en el CNNA que sean necesarias frente a una amenaza o vulneración de los derechos de las NNA.

Derecho a la Protección de la Imagen y de la Confidencialidad

En todas las fases del proceso, la DNA mediante la o el profesional abogado, deberá velar por la reserva del proceso y la confidencialidad de los datos e imágenes de la NNA víctima de violencia sexual. El Parágrafo II del Artículo 144 del CNNA establece que las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos, y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

DENUNCIA

¿Qué debe hacer la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ante un hecho de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes?

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia en su condición de instancia de atención y protección de los derechos de las NNA, ante el conocimiento de un hecho de violencia sexual cometido en contra de una NNA, debe recepcionar la denuncia efectuada por una NNA, su padre o madre, tutora o tutor, guardador o guardadora u otra persona, y en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 188 del CNNA, debe de manera inmediata presentar la denuncia formal ante el Ministerio Público.

De conformidad al Artículo 285 del Código de Procedimiento Penal la o el abogado de la DNA, deberá consignar en el memorial de denuncia como mínimo la relación circunstanciada del hecho denunciado, indicando el nombre de los probables autores y partícipes del delito, el nombre de la o las víctimas, testigos y demás elementos que puedan conducir a la comprobación del hecho que se denuncia.

(Anexo: Modelo de Memorial Básico de Denuncia Penal.)

En atención a lo dispuesto por los incisos a., b. y e. del Artículo 188 del CNNA la o el abogado cumple las funciones de defensa de los intereses y derechos de la NNA víctima durante todo el desarrollo del proceso penal, por ejemplo proponer diligencias investigativas, impugnación de sobreseimiento en representación de la víctima, considerando que ésta no necesita querrellarse para tener activa participación en el proceso, participación de las audiencias y otras¹⁴.

¹⁴ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Pg. 73

FASE PRELIMINAR

¿Qué es la fase preliminar?

Se constituye en la primera fase del proceso penal, y en ella se realizan las acciones inmediatas a la comisión del delito para la obtención de las evidencias necesarias que indiquen la existencia de un delito y la probable participación de la persona responsable en el hecho de violencia sexual cometido en contra de una Niña, Niño o Adolescente.

¿Cuál es el plazo de duración?

Esta fase, en el procedimiento penal común tiene una duración de 20 días¹⁵, sin embargo en los casos de violencia sexual conforme ha establecido la Ley N° 348 el plazo es reducido a un máximo de 8 días¹⁶, plazo en que la o el efectivo policial de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia-FELCV, que hubiera sido asignado al caso, u otro asignado al caso donde no exista esta dependencia policial, deberá reunir o asegurar los elementos de convicción respecto al hecho, bajo la dirección de la o el Fiscal de Materia encargado de la investigación del delito de violencia sexual.

¿Qué acciones debe realizar la DNA para evitar la revictimización en la fase preliminar?

- Que la NNA víctima de violencia sexual no sea confrontada con la o el agresor.
- Evitar interrogatorios innecesarios a la NNA víctima de violencia sexual.
- Procurar que las entrevistas y exámenes forenses a la víctima se realicen por la persona del mismo sexo de la víctima.
- Toda entrevista y examen debe ser recolectado y documentado conforme a norma, para evitar que se repita.
- Procurar que la NNA víctima de violencia sexual sea sometida a exámenes o actuados innecesarios.
- El personal que interviene debe omitir emitir opiniones o juicios de valor sobre un hecho, cuestionar el relato de la víctima y culpabilizar o minimizar el hecho de violencia sexual.

¿Qué acciones debe realizar la DNA en esta fase?

Quando se trate de delitos de violencia sexual, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deberán realizar las diligencias correspondientes a efectos de garantizar se recolecte los elementos de prueba, como el certificado médico forense de la víctima, y cuando sea necesario el desarrollo de la entrevista preliminar precautelando la protección de la víctima y la no revictimización.

¹⁵ Artículo 300 del Código de Procedimiento Penal.

¹⁶ Artículo 94 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

> Certificado médico y recolección de evidencia

En concordancia con lo desarrollado en la fase de Primera Intervención y Contención Emocional, en casos de violencia sexual, el personal de la DNA debe garantizar de manera inmediata la atención médica de la víctima, con la finalidad de precautelarse su integridad física. En este caso la víctima con el acompañamiento del personal de la DNA deberá acudir a un Centro de Salud público o privado, instancia que de conformidad al Numeral 4 del Artículo 20 de la Ley N° 348 debe brindar atención médica de emergencia. Este servicio en el marco del Numeral 9 del Artículo 20 de la misma norma citada, implica la emisión del certificado médico y la recolección de evidencia por cualquier profesional de salud que preste servicios en estas instituciones públicas o privadas de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente.

Conforme al Numeral 9 del Artículo 45 de la Ley N° 348 este servicio debe comprender tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, Hepatitis B y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna.

En los casos en los que la víctima no requiera una atención médica de emergencia, se deberá acompañar a la víctima a la valoración médico forense por una o un profesional dependiente del Instituto de Investigación Forense-IDIF, quien luego de la revisión y recolección de evidencia deberá extender el "Certificado médico forense". Este documento se constituye en un medio probatorio con el cual la DNA podrá presentar la denuncia escrita ante el Ministerio Público por un delito que constituya violencia sexual en contra de una Niña, Niño o Adolescente. En este caso, la o el profesional médico forense, deberá derivar a la víctima al servicio de salud para que reciba tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, Hepatitis B y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna, según correspondiera.

Ante la inexistencia del IDIF en algunos lugares, como ocurre en el área rural, cualquier profesional de salud que preste servicios de salud en instituciones públicas o privadas deberá efectuar la revisión médica y recolección de evidencia, considerando lo señalado anteriormente, es decir emisión del certificado médico sin necesidad de requerimiento fiscal, así como el tratamiento profiláctico para la prevención de ITS, VIH/Sida, Hepatitis B y anticoncepción de emergencia.

Es importante señalar que de acuerdo a la abrogación del Artículo 65 de la Ley N° 348 efectuada por la disposición abrogatoria y derogatoria quinta de la Ley N° 1173 el Certificado Médico emitido por cualquier profesional del sistema de salud públicos y seguro social a corto plazo que hubiera efectuado el primer reconocimiento de la víctima no requiere ser homologado. Este documento emitido de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único, sin mayor formalidad se constituirá en indicio.

Las pruebas recolectadas por cualquier profesional del sistema de salud públicos y seguro social a corto plazo que hubiera efectuado el primer reconocimiento de la víctima deberán ser entregadas inmediatamente a la autoridad competente en el marco del protocolo de custodia, para luego ser entregados al IDIF o en su caso al IITCUP.

> Entrevista Informativa de la víctima

La Entrevista Informativa consiste en el relato que hace la NNA víctima de violencia sexual a la o el psicólogo, sobre la violencia sexual sufrida, previa coordinación entre la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, investigador o investigadora de la Policía Boliviana y la o el Fiscal de Materia asignado al caso.

Se desarrolla cuando la o él Fiscal de Materia conoce de un hecho que amerita la realización de la entrevista informativa que le podrá otorgar mayores elementos para fundamentar una imputación.

Al tratarse de delitos de violencia cometidos en contra de una NNA, este acto debe ser realizado en la Cámara Gesell del Ministerio Público, en el marco de la protección a los derechos a la confidencialidad, de acceso a la justicia y trato justo y a la no revictimización¹⁷.

La Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y miembros del Ministerio Público, conforme establece el Artículo 88 de la Ley N° 260 está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público, a través de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos ubicadas en cada Fiscalía Departamental. En ese entendido, cuando la o el Fiscal conozca de un hecho de violencia sexual cometido en contra de una Niña, Niño o Adolescente, de conformidad a los numerales 8 y 9 del Artículo 40 de la norma citada se encuentra en la obligación de remisión del caso a la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT) para garantizar que ésta brinde a la víctima la asistencia legal, psicológica y social a través de su equipo interdisciplinario, evitando en todo momento la revictimización.

> ¿Por qué usar la Cámara Gesell?

La Cámara Gesell es un ambiente acondicionado para la declaración o entrevistas de víctimas o testigos que requiere de especial atención, privacidad y especialidad, en tal sentido esta dividida en dos salas: sala de entrevista y sala de observación, con cámaras de filmación y micrófonos.

Esta infraestructura y equipamiento permitirá que la declaración efectuada por la NNA víctima de violencia sexual sea grabada por UNICA VEZ, y sea en función a esta que se puedan realizar otros peritajes posteriores y ser ofrecido como prueba en la fase de juicio oral, considerando que las actuaciones investigativas y/o judiciales generan una gran afectación emocional, además de la posible confusión o contradicción en que pueda incurrir la NNA ante las reiteradas declaraciones o entrevistas realizadas, mismas que pueden tergiversarse.

La o el psicólogo de la Unidad de Protección a la Víctima y Testigos-UPAVT, dependiente de cada Fiscalía Departamental tiene responsabilidad del uso de la cámara Gesell. Al efecto, podrán ingresar a la sala de observación y a la sala de entrevista, únicamente aquellas personas autorizadas por la autoridad judicial competente y/o Fiscal de materia asignado al caso.¹⁸

La declaración de la NNA se llevará a cabo en la cámara Gesell del MP, para:

- Precautelar la integridad de la víctima como persona.
- Garantizar la privacidad y resguardo de la víctima durante la entrevista.
- Evita la duplicidad o variedad de entrevistas y declaraciones que debe emitir la víctima.
- Resguardar a la víctima de un posible contacto con el supuesto agresor.

¹⁷ “Guía de uso de la Cámara Gesell” elaborada por el Ministerio Público. Gestión 2012

¹⁸ “Guía de uso de la Cámara Gesell” elaborada por el Ministerio Público. Gestión 2012. Pag. 37 y 38

¿Qué debe hacer la DNA cuando la o el Fiscal solicita la Entrevista Informativa?

La o el Fiscal asignado al caso ante la recepción de una denuncia de violencia sexual en contra de una NNA dispondrá el inicio de las investigaciones del caso, y paralelamente podrá determinar la entrevista informativa de la víctima ante la necesidad de contar con mayores elementos para emitir la imputación formal.

En los casos en los que se determine este actuado, la DNA mediante la o el profesional abogado deberá prever y garantizar que la entrevista informativa de la Niña, Niño o Adolescente se realice en Cámara Gesell a fin de evitar su revictimización, precautelando su integridad, garantizando su privacidad y la especialidad en el actuado, además del acompañamiento por una o un profesional en psicología o trabajo social de la DNA, y ante la inexistencia de equipo interdisciplinario, otro profesional de otra instancia promotora de denuncia, como ejemplo DNA colindante, CEPAT, SEPDAVI, SIJPLU, FNSE, a fin de que la víctima se sienta protegida y segura, de manera que si no existen las condiciones y garantías necesarias para llevar a cabo la entrevista informativa, la o el abogado de la DNA debe solicitar al Ministerio Público la reprogramación del día y hora señalado para dicho actuado, y/o en su caso llevar a cabo únicamente la declaración anticipada, en la fase preparatoria, con todas las condiciones y formalidades de ley.

¿Qué ocurre después del vencimiento de los 20 días de duración de la fase preliminar?

De acuerdo al Código de Procedimiento Penal en su Artículo 301, la o el Fiscal al vencimiento del plazo de los 20 días (fase preliminar) y recibidas las actuaciones policiales podrá:

- > Emitir la imputación formal, a partir del cual se da inicio a la fase preparatoria para llevar a cabo la investigación del hecho delictivo.
- > Ordenar la complementación de las diligencias policiales, cuando los elementos que se hubieran recolectado fueran insuficientes.
- > Disponer el RECHAZO de la denuncia.

En caso de que se disponga el RECHAZO, con las facultades que le confiere el inciso a. del Artículo 188 del CNNA a efectos de garantizar el derecho de acceso de la justicia de la NNA víctima de violencia, la o el abogado de la DNA en el plazo de 5 días podrá presentar un memorial ante la o el Fiscal de Materia que dictó la Resolución, objetando o rechazando la misma, con la finalidad de que el Ministerio Público revoque o anule esta resolución ordenando dar continuidad a la investigación del delito de violencia sexual. **(Anexo: Modelo de Memorial Básico de Objeción de Rechazo a la Denuncia)**

FASE PREPARATORIA

¿Qué es y en qué consiste la fase preparatoria?

Esta fase del proceso penal inicia con la emisión de la imputación formal a cargo de la o el Fiscal asignado al caso, ante la recepción de las actuaciones policiales realizadas en la fase preliminar.

¿Cuál es el plazo de duración?

La duración de esta fase de acuerdo al Artículo 134 del Código de Procedimiento Penal es de **6 meses**, el cual podrá ser extensible a 18 meses cuando la investigación sea compleja y/o el delito haya sido cometido por organizaciones criminales. Este plazo será computable a partir de la notificación practicada al imputado con la imputación formal. (SC 1036/2002-R de 29 de agosto).

¿Qué acciones debe realizar la DNA en la fase preparatoria?

En esta fase, la o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a fin de garantizar el acceso a la justicia de la NNA víctima de violencia sexual, deberá solicitar a la o el Fiscal de Materia los requerimientos pertinentes, los cuales permitan obtener las pruebas para responsabilizar al agresor.

Los requerimientos más importantes que debe realizar la DNA son:

> Declaración anticipada de la NNA víctima de violencia sexual

De acuerdo al Artículo 307 del Código de Procedimiento Penal el "Anticipo de Prueba" se constituye en un actuado que por su naturaleza se considere como actos DEFINITIVOS e IRREPRODUCIBLES o cuando deba recibirse una DECLARACION que probablemente no se pueda recepcionar durante el juicio.

En los delitos de violencia sexual en contra de NNA, este actuado es denominado como "Declaración Anticipada", el cual deberá ser solicitado por la DNA a la autoridad judicial competente (**Anexo: Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Declaración Anticipada**), considerando las particularidades que conllevan de los delitos de violencia sexual, casos en que es recomendable que la víctima preste su declaración con anticipación a la etapa o fase de juicio, a efectos de recabar información reciente sobre el hecho sucedido e inclusive las características de la o el supuesto agresor cuando este fuera desconocido, aspectos que probablemente no puedan reproducirse con el pasar del tiempo, considerando la afectación emocional de la víctima.

Por esta situación es posible afirmar que si bien el anticipo de prueba se considera un medio de prueba éste por sus características llega a constituirse también en una medida de protección que asegura que la víctima evite tener que ser convocado o convocada en reiteradas oportunidades a prestar su testimonio, así como evitar su confrontación con el agresor en la audiencia de juicio oral.

¿Qué hacer si la víctima ya ha brindado entrevista en la fase preliminar?

Antes de solicitar la declaración anticipada, la o el abogado de la DNA debe tomar en cuenta si se hubiera llevado a cabo o no la "Entrevista Informativa" de la NNA víctima en la fase preliminar, de ser así, la o el abogado de la DNA deberá prescindir del mismo, a efectos de que la NNA no sea revictimizada, a no ser que fuera imprescindible a solicitud del Ministerio Público, en busca de mayores elementos que permitan emitir el requerimiento de acusación fiscal, teniendo presente los principios de interés superior del niño y no revictimización.

¿Qué acciones debe realizar la DNA para este acto investigativo de Declaración Anticipada?

Previamente a realizar el actuado es de suma importancia que la DNA informe de forma clara y sencilla a la víctima respecto a los objetivos y/o razones del Anticipo de Prueba, explicarle el procedimiento y su participación en la misma¹⁹, aclarando fundamentalmente la importancia de la información que debe otorgar sobre el hecho ocurrido, sin omitir detalles de lo sucedido. Se debe informar a la víctima ante que autoridad realizará la entrevista y el deber de la misma de reservar y guardar la confidencialidad de la información que proporcione y que sólo será utilizada para el desarrollo del proceso, esto con la finalidad de que no se sienta pre-juzgada, avergonzada y culpable.

La DNA debe garantizar el acompañamiento de la víctima para la realización de la contención emocional a efectos de que la niña, niño o adolescente se sienta fortalecida y acompañada a la hora de realizar la declaración, sea con la o el profesional de la DNA o en su defecto de instancias de atención y protección como SEPDAVI, CEPAT, UPAVT, SIJPLU o FNSE.

Deberá informarse a la víctima y o familiares o tutores con relación a la grabación y a la presencia del imputado en el ambiente contiguo y se deberá obtener el consentimiento informado de la víctima y o familiares para la grabación de la toma del testimonio en la Cámara Gesell.

Se deberá prever la participación de traductor o traductora o interprete, en los casos que así se requiera, cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente perteneciente a una nación indígena originaria campesina que se comunique mediante idiomas originarios, sea extranjera y se comunique con un idioma diferente al español o se trate de una persona con discapacidad -considerando los diferentes tipos de discapacidad-.

A este efecto, se deberán tomar en cuenta todos los elementos mencionados en el acápite de la "Entrevista Informativa" sobre las condiciones que debe cumplir la Cámara Gesell respecto a la infraestructura y equipamiento, los cuales permitirán que la declaración efectuada por la NNA víctima de violencia sexual sea grabada por ÚNICA VEZ, y sea en función a esta que se puedan realizar otros peritajes posteriores sin necesidad de realizar mayores interrogatorios a la víctima, de manera que a través de la Cámara Gesell se puedan reunir los elementos que den certeza de la responsabilidad del imputado frente al hecho de violencia sexual, y pueda ser puesto a consideración del Tribunal Competente en la celebración del juicio oral.

¹⁹ Protocolo de Prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. Pág. 71

Para garantizar el derecho de las partes a interrogar y contrainterrogar, sería necesario que en un acto anterior al anticipo de prueba, presenten sus interrogatorios, los que deben ponerse en conocimiento de la parte contraria, quien tendrá el derecho de objetar e impugnar, haciendo constar ese aspecto en el acta correspondiente. Una vez realizado este acto preliminar, se debe pasar a conocimiento a la o el profesional psicólogo que realizará la entrevista, para que en consideración de las condiciones psicosociales de la víctima se evalúe el tipo de entrevista forense a desarrollar²⁰.

¿Quiénes participan del actuado de Declaración Anticipada?

La DNA deberá garantizar que este actuado cuente con la participación de²¹:

Sala de Entrevista

1. Psicólogo o psicóloga forense encargada de recepcionar la declaración de la NNA víctima en la Cámara Gesell.
2. Víctima
3. Traductor o interprete

Sala de Observación

4. Técnico operador de la Cámara Gesell
5. Autoridad Judicial Competente.
6. Fiscal asignado al caso.
7. Investigador o investigadora asignada al caso.
8. Padre, madre o responsable de cuidado de la víctima (opcional)
9. Abogado de la víctima (DNA o Particular)
10. Personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia
11. Abogado del imputado
12. Imputado
13. Custodio del imputado (Según corresponda)
14. Otras personas que la o el Juez considere pertinente

²⁰ Guía de uso de la Cámara Gesell¹¹ elaborada por el Ministerio Publico. Gestión 2012.Pág. 40

²¹ Guía de uso de la Cámara Gesell¹¹ elaborada por el Ministerio Publico. Gestión 2012.Pág. 41

> Aplicación de medidas de protección para garantizar la integridad de la NNA víctima de violencia sexual.

Durante todo el proceso, y en particular en esta fase, la DNA deberá solicitar la aplicación de medidas de protección a la NNA víctima de violencia sexual, ante la o el Fiscal de Materia asignado al caso, dependiente de la situación en la que se encuentre la víctima, y en los casos en los que la o el Fiscal hubiera omitido la misma. **(Anexo: Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Disposición de Medidas de Protección)**. Con posterioridad, será la o el Fiscal de materia quien, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la medida dispuesta, deberá comunicar a la jueza o juez en materia penal, a objeto del control de legalidad y su consiguiente ratificación, modificación o revocatoria.

Es muy importante que la DNA, mediante la profesional del área de trabajo social, en caso de contar con la misma o en su defecto por el personal responsable del GAM en coordinación con instancias de protección a NNA, realice un seguimiento a la efectiva aplicación de la medida de protección que se hubiera dispuesto, de manera que si esta es incumplida se solicite su cumplimiento, sanción y modificación según corresponda de acuerdo a las necesidades reales de la víctima y la situación de riesgo en la que se encuentre.

> Inspección ocular

A efectos de recaudar evidencias que permitan responsabilizar al agresor sobre el delito de violencia sexual de NNA, la o el Fiscal de Materia asignado al caso y/o juez o jueza de conformidad al Artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, indistintamente podrán disponer la realización de este actuado que consiste en reconstruir los hechos que se dieron el día que se cometió el delito, para tener certeza sobre los hechos ocurridos en consideración a las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción que hubieran sido recolectados en la investigación. Sin embargo, de no ser solicitado este actuado por ninguna de las dos instancias, la DNA en el marco del principio del impulso procesal para garantizar la averiguación de los hechos y posterior sanción del delito de violencia sexual debe solicitar la "Inspección Ocular" a la o el Fiscal de materia, señalando día y hora para el efecto. **(Anexo: Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Fijación de Día y Hora de Inspección Técnica Ocular)**

Es importante aclarar que la importancia de esta actuación radica en la necesidad que surja de contar con ella, esto quiere decir que cuando la o el profesional una vez analizados los actuados iniciales (declaraciones, abordajes etc.) pueda recurrir a esta inspección para recabar ciertos elementos y circunstancias que permitan establecer las condiciones que pudieron favorecer al agresor o los factores que pudieron intervenir para que la agresión se cometiera.

A fin de evitar la revictimización de la NNA víctima, la DNA debe acordar con la o el Fiscal a cargo del caso que debe evitarse por todos los medios el contacto directo de la víctima con el agresor por la carga emocional que conlleva. Siendo a la vez importante, que antes del desarrollo de la inspección ocular la DNA explique a la NNA víctima en que consiste el actuado, dónde se llevará a cabo y la importancia de su participación si correspondiera. Este puede ser un momento muy difícil para la niña, niño o adolescente, por tanto se la debe acompañar y permanecer a su lado, realizar la contención emocional y protegerla²².

²⁰ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo de Prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de Niñas, Niños y Adolescentes Pág. 71

¿Cómo concluye la fase preparatoria?²³

De conformidad al Artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, la o el Fiscal de Materia a la conclusión de la etapa preparatoria pronunciará el requerimiento conclusivo correspondiente, para lo cual cuenta con el plazo de 6 meses conforme menciona el Artículo 134 de la misma norma, sin embargo, debe tenerse en cuenta que conforme a la modificación efectuada por el Artículo 94 de la Ley N° 348, la o el Fiscal debe acortar estos plazos. Las formas de requerimiento conclusivo pueden ser:

- **Acusación.** Si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado. Se presenta ante la o el Juez que ejerce el control jurisdiccional.
- **Salidas Alternativas.** Requerirá la suspensión condicional del proceso o la aplicación del procedimiento abreviado. Se presenta ante la o el Juez que ejerce el control jurisdiccional.
- **Sobreseimiento.** Decretará de manera fundamentada el sobreseimiento, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación. El mismo podrá ser impugnado por la víctima o por la DNA o en su caso remitido de oficio al o la Fiscal Departamental para su revisión, cuando no exista querellante.

En caso de que el Ministerio Público, en atención a la carga procesal u otros factores omita la emisión del citado requerimiento, habiendo concluido el plazo de la fase preparatoria (6 meses), la autoridad judicial competente en el marco de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 134 del Código de Procedimiento Penal deberá conminar a la o el Fiscal Departamental que corresponda a la presentación del mismo en el plazo de 5 días, de no ser así la acción penal se habrá extinguido, dejando en la impunidad el delito de violencia sexual. En tal sentido, la o el abogado de la DNA podrá efectuar la solicitud de conminatoria a la autoridad judicial competente. **(Anexo: Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Conminatoria)**

Al margen de las salidas alternativas que pueda disponer el Ministerio Público, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, concluida la investigación, la o el fiscal encargado podrá solicitar a la o el juez que ejerce el control jurisdiccional, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado ante la admisión y participación del imputado sobre los hechos por los cuales se le acusa. De manera que si la autoridad judicial acepta la aplicación del procedimiento, la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal asignado, existiendo el riesgo de que el imputado pueda favorecerse de dicha figura buscando obtener una sanción no tan gravosa.

A este efecto, el Artículo 373 citado con anterioridad faculta a la o el abogado de la DNA a oponerse a la solicitud de aplicación del procedimiento abreviado, cuando considere que la investigación arrojará mayores elementos sobre el hecho ocurrido y permitirá imponer al responsable del delito la pena máxima prevista para el tipo penal, circunstancia ante la cual la o el juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado.

²³ Ministerio Público, Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348.

De acuerdo a la Ley 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, en la Resolución de Imputación Formal, la o el fiscal podrá solicitar a la o el Juez que ejerce el control jurisdiccional la "aplicación DEL PROCEDIMIENTO INMEDIATO" cuando el imputado haya sido sorprendido en flagrancia. En este caso, si la o el fiscal considera que cuenta con elementos suficientes de convicción presentara la ACUSACION, a la cual podrá adherirse la DNA ofreciendo prueba de cargo. Inmediatamente se llevara a cabo la preparación de audiencia de juicio inmediato para la posterior celebración del mismo y de esta manera garantizar el acceso a la justicia.

¿Qué debe hacer la DNA ante la emisión de la resolución de sobreseimiento?

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia como instancia especializada para la atención y protección de las Niña, Niños y Adolescentes se encuentra en la obligación de defender los intereses y derechos de esta población en toda situación y en todo momento.

En casos de violencia sexual la DNA debe buscar que el agresor sea sancionado por la violencia sexual ejercida en contra de una NNA, agotando todos los medios para dicho fin.

En ese entendido, cuando la o el Fiscal de Materia en lugar de emitir el requerimiento fiscal de Acusación emita Resolución de Sobreseimiento, de conformidad al Artículo 324 del Código de Procedimiento Penal la o el abogado de la DNA deberá presentar memorial de Impugnación al Sobreseimiento en el plazo máximo de 5 días, ante la o el mismo fiscal que emitió la resolución, debiendo éste remitirlo al Fiscal Departamental correspondiente, con la finalidad de que esta autoridad REVOQUE el sobreseimiento y ordene a la o el fiscal de materia a emitir la ACUSACION en contra de la persona que hubiera sido imputada en el plazo máximo de 10 días. **(Anexo: Modelo de Memorial Básico de Impugnación al Sobreseimiento)**

FASE DEL JUICIO ORAL

¿Qué es y en qué consiste la fase del Juicio Oral?

Esta fase es muy importante en el proceso penal, ya que en ésta se decidirá si el acusado es culpable o inocente del delito de violencia sexual que se le acusa.

Esta fase se inicia con la emisión del Requerimiento Conclusivo de Acusación emitido por la o el Fiscal de materia asignado al caso, a la conclusión del plazo de 6 meses prevista para la investigación o fase preparatoria, cuando se hayan recolectado los elementos probatorios que hagan posible que el agresor imputado pueda ser enjuiciado.

¿Qué debe hacer la DNA cuando no se encuentre de acuerdo con la acusación presentada por la o el Fiscal?

En resguardo de los intereses de la NNA, la DNA al no encontrarse de acuerdo con la calificación jurídica del delito realizada en la acusación fiscal, podrá al amparo del Artículo 341 del Código de Procedimiento Penal presentar ACUSACION PARTICULAR, señalando los hechos, su calificación jurídica así como ofrecer las pruebas que considere pertinentes si las hubiera, de no ser así, podrá adherirse a las que hubiera presentado la o el Fiscal de materia asignado al caso. **(Anexo: Modelo de Memorial Básico de Presentación de Acusación Particular)**

¿Qué aspectos debe considerar la DNA en esta fase de Juicio Oral para garantizar los intereses de la víctima de violencia sexual?

La DNA mediante la o el profesional abogado debe garantizar el cumplimiento de todas las formalidades procesales que deben cumplirse para la instalación de la audiencia de juicio, a fin de evitar la retardación de justicia en el enjuiciamiento del imputado y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia pronta y oportuna de la NNA víctima de violencia sexual.

Habiéndose realizado la declaración informativa y/o la declaración anticipada de la NNA víctima de violencia sexual en las fases preliminar y/o preparatoria, en la audiencia de juicio oral la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual estará representada por su madre, padre, tutor o tutora, guardador o guardadora o la DNA, de manera que no podrán ser obligados a enfrentarse al agresor.

“ Cuando se tratare de delitos de violencia sexual contra NNA el juicio debe ser **RESERVADO** para proteger su **IDENTIDAD** ”

En caso de que la presencia de la NNA víctima fuera necesaria, la DNA debe asegurar por todos los medios que la misma NO tenga contacto con el agresor antes, durante y después de la celebración de la audiencia de juicio. Se debe asegurar que la víctima este acompañada en todo momento de la o el psicólogo de la DNA u otra dependencia de protección como CEPAT, SEPDAVI, SIJPLU, FNSE o UPAVT, a efectos de estabilizar emocionalmente a la víctima ante un posible estado de ansiedad.

En todo el desarrollo de la audiencia de Juicio Oral, la o el abogado de la DNA deberá participar activamente, defendiendo los intereses de la víctima, asegurándose que se respeten sus derechos, con especial énfasis al debido proceso y formar convicción en el Tribunal competente, a efectos de que el responsable sea declarado culpable.

Habiéndose desarrollado la audiencia de juicio con intervención de las partes procesales, el Tribunal competente emitirá la sentencia declarando al acusado culpable o inocente de la comisión del delito de violencia sexual.

FASE DE RECURSOS

¿Qué es y en que consiste la fase de recursos?

La fase de recursos, se apertura a partir de la emisión de una sentencia, ante la cual cualquiera de las partes procesales, es decir la o el acusado y la víctima representada por su madre, padre, tutor o tutora, guardador o guardadora o la DNA, quienes se consideren perjudicados o afectados por una resolución judicial (sentencia) pueden pedir su modificación. El Código de Procedimiento Penal reconoce dos recursos, los cuales pueden ser planteados en contra de una sentencia: Apelación Restringida y Casación.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Penal, la sentencia emitida por la autoridad judicial competente quedará ejecutoriada, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN ALGUNA, en dos supuestos: i. Cuando no se hubiesen interpuesto los recursos en los plazos establecidos en la norma procedimental penal y, ii. Cuando se hayan agotado los recursos, no admitiendo recurso ulterior.

¿En qué casos la DNA debe interponer un recurso?

El recurso de apelación será interpuesto por la DNA en defensa de los intereses de la NNA víctima de violencia ante los siguientes casos:

- Cuando el Tribunal declare la inocencia del imputado, pese a existir elementos de convicción en su contra.
- Cuando la sanción impuesta por el Tribunal al acusado NO se encuentre de acuerdo a la gravedad del delito de violencia sexual que este ha cometido.

En estos casos, la instancia de defensa y protección deberá interponer el recurso de referencia en el plazo de 15 días ante el Tribunal que dictó la sentencia, debiendo resolver la sala penal del Tribunal Departamental de Justicia, en el plazo máximo de 10 días determinando:

- > Anular de la sentencia, cuando considere que los motivos expuestos por la DNA en la apelación son fundamentados.
- > Confirmar la sentencia, cuando el Tribunal que sustancio el juicio oral, hubiera realizado una correcta valoración de los elementos probatorios presentados en juicio.

De acuerdo al Artículo 408 del Código Procedimiento Penal, ha momento de presentar el Recurso de Apelación la o el abogado de la DNA considerar los siguientes elementos:

- Debe ser interpuesto por escrito
- Debe estar dirigido al Tribunal que emitió la sentencia
- Citar de manera concreta las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas por el Tribunal o, expresando cuál es la aplicación que se pretende.
- Nombrar de manera separada cada violación en la que hubiera incurrido el Tribunal que dictó la sentencia y fundamentar cada una de ellas.

¿Qué ocurre cuando se confirma la sentencia?

Cuando la resolución que resuelva la apelación planteada por la DNA confirme la sentencia emitida por el Tribunal que celebro la audiencia de juicio, la o el abogado de dicha instancia podrá interponer el RECURSO DE CASACION, en el plazo de 5 días como máximo ante la Sala Penal, quien en el plazo de 48 horas deberá remitir el recurso interpuesto al Tribunal Supremo de Justicia, quien después de la revisión y valoración correspondiente podrá declarar el recurso:

- > Inadmisible, confirmando la sentencia, quedando la misma ejecutoriada.
- > Admisible. Caso en el cual, la sentencia es anulada y devuelta al Tribunal Departamental que corresponda, para la realización de un nuevo juicio, a cargo de un nuevo tribunal.

De acuerdo al Artículo 417 y 418 del Código Procedimiento Penal, ha momento de presentar el Recurso de Casación la o el abogado de la DNA deberá considerar los siguientes elementos:

- Debe ser interpuesto por escrito
- Debe estar dirigido a la Sala que dictó el Auto de Vista
- Señalar la contradicción existente en términos claros precisos.
- Adjuntar una copia del Auto de Vista que se impugna

FASE DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

¿Cuál es el rol de la DNA en la fase de Reparación Integral del Daño?

El Artículo 113 de la Constitución Política del Estado establece que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene entre sus responsabilidades intervenir para que el daño ocasionado a esta población sea reparado.

El objetivo de la reparación integral del daño es principalmente brindar el apoyo psicológico y social para que la víctima y su entorno familiar recuperen su bienestar emocional después de la violencia sufrida, concluido el proceso penal, así como el asesoramiento y patrocinio legal para la tramitación de la reparación civil del daño ocasionado a la víctima.

En ese antecedente, la DNA mediante el equipo interdisciplinario deberá, para la reparación integral del daño:

- > Mediante la o el psicólogo y la o el profesional de trabajo social, deberá realizar seguimiento a la atención psicoterapéutica permanente hasta el alta terapéutico, mediante la o el profesional de psicología de la DNA o mediante otras instancias que brinden el servicio especializado como GAMS colindantes, CEPAT, SEPDAVI, SIJPLU, FNSE, etc. Este proceso es considerado una transversal de la atención y asistencia a la víctima durante todo el proceso.
- > Mediante la o el psicólogo y la o el profesional de trabajo social, deberá realizar seguimiento e incidencias para la reincorporación de la víctima a todos los espacios de su entorno familiar y social, con la finalidad de fortalecer su autonomía a partir de condiciones básicas necesarias que haya logrado en las sesiones que la terapeuta haya previsto. Se buscará la reincorporación psicoafectiva en los primeros espacios donde la víctima se desarrolla o vive (familia, unidad educativa y otros)²⁴. Este proceso se deberá realizar en coordinación con las diferentes instancias de atención a niñas, niños y adolescentes, como el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Deportes, SEDEGES/ITDPS, entre otras.

²⁴ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo de Prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de Niñas, Niños y Adolescentes Pág. 80 y 81

- Mediante la o el abogado coadyuvar y asesorar a la víctima para que realice la solicitud de calificación y reparación integral del daño civil, en el marco del Artículo 98 de la Ley N° 348 y el Artículo 382 del CPP.

Para el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima por parte del agresor, se deberá considerar toda disminución, afectación y menoscabo, a su estado físico, psicológico, material y/o patrimonial como consecuencia de la violencia o del hecho delictivo cometido contra su persona; considerando para ello los gastos realizados emergentes del delito²⁵.

²⁵ Ministerio Público, Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348, Pág. 144

7



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

7. INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO



¿Qué es la Interrupción Legal del Embarazo - ILE?

El 5 de febrero de 2014, el Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia ha emitido la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014, con relación a la interrupción legal y segura del embarazo. Esta Sentencia Constitucional tiene carácter vinculante y es de cumplimiento obligatorio.

La Sentencia Constitucional ha declarado inconstitucional la frase "y autorización judicial en su caso" del Artículo 266 del Código Penal que establece el Aborto Impune, por lo que quedó redacto de la siguiente manera:

"Artículo 266. Aborto Impune. Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer"

Para dar cumplimiento a lo establecido por el TCP, el Ministerio de Salud y Deportes elaboró el Documento Normativo de "Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional 0206/2014", aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0027 de 29 de enero de 2015, como herramienta dirigida a todo el personal de salud a nivel nacional para proceder a las interrupciones legales del embarazo.

En ese contexto, conforme al Artículo 4 del "Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional 0206/2014", respecto a Definiciones, la Interrupción Legal del Embarazo es la interrupción del embarazo cuando este pone en peligro la salud o la vida de la mujer, hay existencia de malformaciones congénitas letales, es producto de violación, estupro e incesto.

²⁵ Ministerio Público, Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348, Pág. 144

¿Cuáles son los requisitos para que una niña o adolescente víctima de violencia sexual seguida de embarazo reciba el servicio de salud de ILE?

De acuerdo al Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional 0206/2014, los requisitos que se debe presentar para que el personal médico proceda con la Interrupción Legal del Embarazo a una niña o adolescente víctima de violencia sexual, producto del cual ha quedado embarazada son:

- Copia de la denuncia de violación realizada ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público. Ante la ausencia de estas autoridades, ante las Autoridades Indígena Originario Campesinas.
- Firma del consentimiento informado de la víctima.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 señala expresamente que "No será exigible la presentación de una querrela, ni la existencia de imputación y/o acusación formal. Será suficiente que la mujer que acuda a un centro público o privado de salud a efecto de practicarse un aborto, por ser la gestación producto de la comisión de un delito, comunique esa situación a la autoridad pública competente, y de ese modo el médico profesional que realizará el aborto tendrá constancia expresa que justificará la realización del mismo".

¿Para que una niña o adolescente víctima de violencia sexual seguida de embarazo reciba el servicio de ILE debe estar acompañada de una persona adulta responsables de su cuidado?

En el caso de niñas y adolescentes, el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional 0206/2014, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Corte IDH y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina que para acceder a la interrupción legal del embarazo la niña o adolescente mujer puede elegir estar o no acompañada en la atención y la realización de la interrupción legal del embarazo²⁶.

El Artículo 8 del Procedimiento Técnico señala que: "j. En caso de que la usuaria sea menor de edad será atendida presentando la copia de la denuncia de violación, la firma del consentimiento informado pudiendo o no ser acompañada por una persona mayor, tutor, padres."

En el marco de la Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se debe garantizar que la niña o adolescente tenga acceso a tratamientos e intervenciones médicas sin permiso de un progenitor o representante.

El Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, aprobado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial N° 72 de 8 de mayo de 2017, señala que ante situaciones de violencia sexual

²⁶ Defensoría del Pueblo, el Informe Defensorial "Situación de la Interrupción Legal del Embarazo como Derecho Humano de las Mujeres" Pg. 177

contra niñas o adolescentes NO es necesaria la autorización de los padres, madres y/o responsables de cuidado para la adopción de medidas vinculadas a la anticoncepción de emergencia y/o la Interrupción Legal del Embarazo, en el marco del Código Niño, Niña y Adolescente que establece normas precisas para la interpretación de las disposiciones legales, como el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, así como el de prioridad absoluta, y la disposición que señala que en todos los casos de atención médica de emergencia, no se podrá negar el servicio por ausencia de los padres o representantes.

¿Hasta qué tiempo gestacional se puede realizar la Interrupción Legal del Embarazo en casos de niñas o adolescentes mujeres víctimas de violencia sexual seguida de embarazo?

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 no establece un límite a la edad gestacional para realizar la Interrupción Legal del Embarazo, sin embargo, de acuerdo al "Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual", aprobado por el Ministerio de Salud y Deportes mediante Resolución Ministerial N° 1508 de 24 de noviembre de 2015, actualmente se aplica el ILE hasta las 22 semanas de edad gestacional.

El documento referido señala que los servicios de la Interrupción Legal del Embarazo pueden ser brindados por los 3 niveles de atención. Los servicios de primer nivel pueden ofrecer este servicio solo hasta el primer trimestre del embarazo, es decir hasta la semana 12, de manera que si el periodo de gestación sobrepasa a este, se deberá realizar la derivación del caso a los hospitales de 2do y 3er nivel, quienes estarían preparados para resolver los casos derivados de otros centros, sus complicaciones y además prestar servicios de Interrupción Legal del Embarazo a víctimas de violación hasta las 22 semanas de embarazo²⁷.

La Defensoría del Pueblo ha manifestado en el Informe Defensorial "Situación de la Interrupción Legal del Embarazo como Derecho Humano de las Mujeres" que ante la falta de claridad sobre este particular, se hace necesario que la Asamblea Legislativa Plurinacional delimite esa edad gestacional para llevar adelante la ILE, a través de una Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

¿Qué tiempo tiene el establecimiento de salud para realizar la Interrupción Legal del Embarazo a la niña o adolescente mujer víctima de violencia sexual?

La interrupción legal y segura del embarazo se debe realizar dentro las primeras 24 horas de haberse solicitado el servicio al establecimiento de salud, la o el Director y/o Jefe de Servicio debe garantizar la misma, el incumplimiento en la prestación del servicio acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa en su caso, a las autoridades del servicio de salud en el marco del "Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional 0206/2014" y normativa vigente.

²⁷ Ministerio de Salud y Deportes, "Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1508 de 24 de noviembre de 2015. Pág. 85

¿Qué derechos tiene la niña o adolescente mujer víctima de violencia sexual al solicitar la interrupción legal y segura del embarazo?

- > A recibir asistencia y acompañamiento psicológico que requiera
- > A no ser discriminada, estigmatizada, ni sufrir ningún tipo de violencia bajo ninguna circunstancia, especialmente por su decisión de interrumpir su embarazo de forma voluntaria.
- > A la privacidad y a la confidencialidad de su identidad e imagen
- > Recibir información clara, veraz, científica, imparcial y oportuna sobre la atención integral de la interrupción legal y segura del embarazo.
- > Recibir información y decidir voluntariamente el uso de la anticoncepción post aborto

Es importante señalar, que toda la asistencia y el acompañamiento a las niñas y adolescentes mujeres víctimas de violencia sexual deben asegurar la accesibilidad en sus diversas dimensiones y particularidades. En caso de niñas y adolescentes pertenecientes a naciones y pueblos indígenas que se comuniquen mediante idiomas originarios o en caso de niñas y adolescentes con los diferentes tipos de discapacidad, es necesario considerar la mediación de traductores e intérpretes, así como la previsión de todos los apoyos necesarios.

¿Qué medidas debe asumir la DNA para que la niña o adolescente mujer víctima de violencia sexual acceda al servicio de salud de ILE?

Ante el conocimiento de un caso de violencia sexual cometido en contra de una niña o adolescente mujer seguido de embarazo, la DNA mediante el equipo interdisciplinario, o en los lugares donde no se cuenta con este personal, mediante uno de los profesionales del área de trabajo social, psicológica o del área legal de ésta instancia u otra dependencia municipal responsable, debe garantizar la protección y el ejercicio del derecho a la salud de la víctima asegurando de manera inmediata el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo.

La o el profesional Psicólogo y/o de Trabajo Social deben realizar el acompañamiento a la niña o adolescente mujer víctima ante el Centro de Salud de primer, segundo o tercer nivel, considerando el tiempo de gestación en el que se encontrare, para que se proceda a la Interrupción Legal del Embarazo y la o el abogado de la DNA debe asegurarse que la o el profesional médico realice las acciones necesarias para preservar los restos extraídos de la Interrupción Legal del Embarazo, a fin de que éstos sean remitidos al Instituto de Investigaciones Forenses-IDIF para la prueba de ADN y constituirse en evidencia en el juicio oral.

Ante la inexistencia de equipos interdisciplinarios en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el personal dependiente de la DNA o del GAM debe garantizar el acompañamiento y el cumplimiento de la prestación del servicio de salud de Interrupción Legal del Embarazo a la víctima, en coordinación con otras instituciones que brinden servicios de atención psico-socio-legal, como GAMs colindantes, SEPDAVI, SIJPLU, UPAVT o FNSE en caso de niñas y adolescentes con discapacidad.

La Interrupción Legal del Embarazo deberá realizarse dentro de las 24 horas de efectuada la solicitud del servicio, por la emergencia que conlleva el caso y el principio de prioridad absoluta, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 7 del Procedimiento Técnico para la prestación de servicios de salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 es de cumplimiento obligatorio para profesionales médicos, policiales, fiscales, trabajadoras y trabajadores sociales, psicólogas y psicólogos y cualquier otra autoridad competente en la protección de NNA. En caso de que una o un profesional incumpla con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 la o el abogado de la DNA debe remitir los antecedentes al Ministerio Público en el marco del delito de Incumplimiento a Resoluciones, establecido en el Artículo 179 Bis del Código Penal.

A



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXOS

ANEXOS

ANEXOS

- > Estructura mínima de informe de primera intervención y contención emocional
- > Nota tipo de Derivación al CEPAT
- > Nota tipo de Derivación al SEPDAVI
- > Modelo de Memorial Básico de Denuncia Penal
- > Modelo de Memorial Básico de Objeción de Rechazo a la Denuncia
- > Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Declaración Anticipada
- > Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Disposición de Medidas de Protección
- > Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Fijación de Día y Hora de Inspección Técnica Ocular
- > Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Conminatoria
- > Modelo de Memorial Básico de Impugnación al Sobreseimiento
- > Modelo de Memorial Básico de Presentación de Acusación Particular

Estructura mínima de informe de primera intervención y contención emocional

I. DATOS GENERALES

Lugar.-

Fecha.-

Hora.-

II. DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PRIMERA INTERVENCIÓN Y CONTENCIÓN EMOCIONAL

Nombres y Apellidos.-

Profesión.-

Institución.-

Cargo.-

Teléfono/Celular.-

III. DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA

Nombres y Apellidos.-

Fecha de nacimiento y Edad.-

Nacionalidad.-

Cédula de identidad.-

Dirección de domicilio.-

Teléfono/ Celular.-

Asistencia a la escuela.-

Nivel de educación alcanzado.-

Antecedentes de tratamientos psicoterapéuticos.-

Condición de Discapacidad u otras.-

IV. LUGAR Y ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA

Breve descripción

V. DATOS PERSONALES DEL ENTORNO DE LA NNA

Nombres y Apellidos de la persona adulta que acompaña.-

Edad.-

Dirección de domicilio.-

Teléfono/ Celular.-

Vínculo con la NNA.-

VI. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO/A

Nombres y Apellidos.-

Edad.-

Dirección de domicilio.-

Teléfono/ Celular.-

Vínculo con la NNA.-

Convivió/ Convive actualmente con la NNA.-

VII. TIPO DE VIOLENCIA EJERCIDA/ DATOS DEL HECHO

Breve descripción (física, psicológica, sexual, otra/ cómo y cuándo ha sucedido, si sucedió más de una vez).-

Cómo surge la develación del hecho (observación directa, dichos de la NNA, lesiones físicas indicadores comportamentales, información ambigua, otros).-

VIII. ANTERIORES HECHOS DE VIOLENCIA

Breve descripción (qué tipo, cuándo, dónde, por quién)

IX. ANTERIORES DENUNCIAS

Breve descripción y ante que instancias.

X. ASISTENCIA MÉDICA

SI/NO Indicar el servicio de salud en el que hubiera recibido la atención

XI. ¿LA VÍCTIMA RECIBIÓ ASISTENCIA Y CONTENCIÓN EMOCIONAL?

Breve descripción y datos del o la profesional que realizó esta intervención

XII. ELEMENTOS CONOCIDOS O DETECTADOS EN EL PRIMER CONTACTO

Extraídos del relato libre de la víctima, que deben responder a los siguientes puntos:

¿QUÉ PASO? ¿CUÁNDO? ¿DÓNDE? ¿QUIÉN LO HIZO? De manera sucinta y sin entrar en especificidades.

XIII. RECOMENDACIONES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

NOTA TIPO DE DERIVACION AL CEPAT

LUGAR Y FECHA La Paz, xx de xx de 20xx

Señor/a:

(NOMBRE DEL DIRECTOR/A DEL CEPAT)

CENTRO ESPECIALIZADO EN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN TERAPEUTICA – CEPAT

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE _____

Presente.-

Ref. Referencia y Derivación

A momento de desearle el mayor de los éxitos en las funciones que desempeñan tengo a bien saludarlo/a. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de (según corresponda), en fecha XX de XX de 20XX tomó conocimiento y atendió el caso de **(INICIALES Y EDAD DE LA VÍCTIMA) víctima de (INFRACCION O EL TIPO PENAL SOBRE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NNA)**. Se ha tomado conocimiento de que **(BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO)**; hechos que derivaron en la vulneración a la integridad sexual de la **(NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)**. Este caso ha sido signado con el **(N° XXX)** en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia **(Si contara con el mismo)**.

En ese sentido, con base en el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes y conforme lo establece el inciso w. del Artículo 188²⁸ y el Art. 148 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, se deriva para atención especializada psicológica y/o psiquiátrica a **INICIALES Y EDAD DE LA VÍCTIMA** con CI. **00000000**, con domicilio en la calle **xxxx** de la ciudad de **XXX**; en el entendido de que el CEPAT, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental, presta un servicio público, gratuito y permanente implementando medidas de prevención y protección contra toda forma de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes y con la finalidad de que en el marco de sus funciones brinden la atención terapéutica adecuada a la víctima con el propósito de superar el hecho traumático, recuperarla emocionalmente y apoyarla en la construcción de un proyecto de vida resiliente para que supere la experiencia negativa y continúe sus actividades diarias y rutinarias.

Asimismo, de manera conjunta con el personal de nuestra institución se realice la atención terapéutica tanto a la víctima como a sus progenitores y familia, coadyuvando de la misma manera al acompañamiento en los diferentes momentos del proceso judicial a fin de precautelar la integridad emocional de la niña, niño o adolescente.

Finalmente a objeto de coordinar el traslado y la atención con mayores detalles, tengo a bien informar que la/el responsable de atención del caso es el/la **(NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO ASIGANDO)** con numero de contacto a los siguientes teléfonos **(TELÉFONOS)**.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

(FIRMA Y NOMBRE)

²⁸ Ley N° 548, Art. 188 w. Derivar a la niña, niño o adolescente a atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio, en los casos que corresponda.

NOTA TIPO AL SEPDAVI

LUGAR Y FECHA) La Paz, xx de xx de 20xx

Señor/a:

(NOMBRE DEL DIRECTOR/A DEL SEPDAVI)

SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA – SEPDAVI

Presente.-

Ref. Referencia y Derivación

A momento de desearte el mayor de los éxitos en las funciones que desempeñan tengo a bien saludarlo/a. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de (según corresponda), en fecha XX de XX de 20XX tomó conocimiento y atendió el caso de **(INICIALES Y EDAD DE LA VÍCTIMA)** víctima de **(INFRACCION O EL TIPO PENAL SOBRE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NNA)**. Se ha tomado conocimiento de que **(BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO)**; hechos que derivaron en la vulneración a la integridad sexual de la **(NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)**. Este caso ha sido signado con el **(N° XXX)** en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia **(Si contara con el mismo)**.

En ese sentido, en base al principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes y conforme lo establece el Art. 2 y el párrafo I del Art. 7 de la Ley N° 464, se deriva a **INICIALES Y EDAD DE LA VÍCTIMA** con Cl. **00000000**, con domicilio en la calle **xxxx** de la ciudad de **XXX**, para que se le brinde asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social por ser una víctima de escasos recursos y haber sufrido daños graves físicos, psicológicos y sexuales. Asimismo se informa que la **(NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)** cumple con los requisitos para el acceso al servicio brindado por el SEPDAVI.

Finalmente a objeto de coordinar el traslado y la atención con mayores detalles, tengo a bien informar que la/el responsable de atención del caso es el/la **(NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO ASIGANDO)** con numero de contacto a los siguientes teléfonos **(TELÉFONOS)**.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

(FIRMA Y NOMBRE)

²⁹ Art. 2 El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia a la persona de escasos recursos económicos que sea víctima de una delito, brindando el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización.

³⁰ Art. 7 I. La asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a las víctimas de escasos recursos, es gratuita.

Modelo de Memorial Básico de Denuncia Penal

SEÑOR/SEÑORA REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO

POR LOS FUNDAMENTOS QUE EXPONE DENUNCIA
(ESTABLECER EL DELITO QUE SE ESTA DENUNCIANDO)

Otrosíes. SU CONTENIDO

La **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Nombre del GAM que corresponda) en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, que confiere facultades de representación sin mandato para la defensa de niñas, niños y adolescente, velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, establecido en los Articulo 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, ante su autoridad, expone y solicita:

I. APERSONAMIENTO.

En merito a las facultades de representación otorgadas mediante _____ (Establecer las disposiciones legales y administrativas que acrediten su representación Ej. Resolución Administrativa, memorándum, contrato laboral como servidor o servidora pública de la DNA, poder notarial, etc) pido a su autoridad se tenga por apersonada a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en nombre y en representación de la niña, niño o adolescente víctima _____ (Señalar los datos de la NNA víctima, como nombre, edad, domicilio) solicito se entienda con nosotros ulteriores diligencias y en caso de la víctima como _____ (señalar iniciales del nombre).

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de las personas responsables de cuidado de la niña, niño y adolescente víctima _____ (Señalar los datos generales de la madre, padre, tutor, tutora, guardador o guardadora y documentación que respalde su responsabilidad de cuidado, como certificado de nacimiento, resolución judicial, y otros que correspondieran).

II. ANTECEDENTES.

Señor o Señora Fiscal, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del GAM _____ (Nombre del GAM que corresponda) ha tomado conocimiento del hecho de _____ (señalar el delito que se hubiera cometido de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, Violación, Estupro, Abuso Sexual, Trata de Personas. Proxenetismo, Pornografía de NNA o Violencia sexual comercial) en fecha _____ (Señalar día, mes y año en la que se recibió la denuncia), el cual ha sido denunciado por _____ (Relatar como la DNA ha tomado conocimiento del caso y quien efectúa la denuncia)

III. ARGUMENTOS DE HECHO.

De acuerdo a la información recibida en el primer contacto con la víctima _____ (Señalar el nombre de la NNA víctima), plasmado en el informe _____ (citar cite del Informe emitido por la DNA), quien ha referido que en fecha _____ (Precisar hora, día, mes y año y lugar en que se habrían dado el hecho de violencia sexual) el señor _____ (Señalar el nombre competo de probable agresor) habría _____ (relatar de manera detallada la información recabada en la primera intervención de atención y contención emocional que describa la violencia sufrida por la NNA víctima).

IV. ARGUMENTOS DE DERECHO.

De lo referido en la argumentación de hecho, se tiene que la conducta asumida por el Señor _____ (Señalar el nombre del posible agresor) se encuentra tipificada en la normativa penal boliviana, en el Artículo N° _____, debido a que _____ (Realizar la subsunción del hecho al tipo penal por los cuales se denuncia señalando el tipo penal y artículo específico -Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, Violación, Estupro, Abuso Sexual, Trata de Personas, Proxenetismo, Pornografía, Violencia Sexual Comercial-, cuya calificación es provisional). Ej.

"De lo referido por la niña _____ de 12 años de edad y la documentación adjuntada se tiene que la conducta asumida por el Sr. _____, se subsumen bajo el tipo penal de ABUSO SEXUAL (Art. 312 del Código Penal Boliviano), tomando en cuenta que el delito de ABUSO SEXUAL constituye actos sexuales no constitutivos de acceso carnal en las mismas circunstancias a la que hace referencia el Art 308 del mismo cuerpo legal referido a Violación, es decir actos sexuales no consentidos vía vaginal, anal u oral, toda vez que los presupuesto objetivos y subjetivos de los tipo penal señalado, han sido cometidos por el sindicado que procedió a tocamientos impúdicos en las partes íntimas del cuerpo de la víctima en dos ocasiones"

Así también del análisis de la relación de los hechos y el tipo penal subsumido, se manifiesta _____ (Describir, según corresponda, la aplicación de alguna o varias de las agravantes dispuestas en cada tipo penal o en el Artículo 310 del Código Penal, modificado por la Ley N° 1173, según corresponda)

V. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, asumiendo la defensa técnica de la niña, niño o adolescente _____ (Señalar el nombre de la NNA víctima) de ____ (Señalar la edad), la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del GAM _____ (Señalar denominación del GAM correspondiente) en amparo del Artículo 184 del CNNA que respalda la representación legal de la víctima y de presentar la denuncia en el marco de los Artículos 284, 285, 286, 287 y 289 del Código de Procedimiento Penal aprobado mediante Ley N° 1970, se instaura la presente denuncia en contra del Señor _____ (Señalar los datos de la persona agresora, citar todos los datos generales con los que se cuenta, como nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, domicilio, ocupación entre otros) por la comisión del delito de _____ (Citar el tipo penal que se denuncia), solicitando a su autoridad la admisión de la presente denuncia y en un acto de equidad y justicia dirija la investigación de acuerdo a la normativa procedimental penal, y los principios que rigen la protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes de interés superior del niño, prioridad absoluta y presunción de verdad.

OTROSÍ 1º. En calidad de prueba se ofrece: _____ (Describir prueba documental como informe de primer contacto, informes psicológico, sociales y otros con los que se cuente, prueba testifical ofrecida como ejemplo testimonio de la madre de la víctima, testimonio de la hermana mayor, entre otros, y prueba pericial como certificado médico, pericia social por una o un trabajador de la UDPVT debido a que la DNA no cuenta con este personal, en cumplimiento a formalidades de ley para su designación como perito, estableciendo los puntos de pericia –historia social, económica y familiar, dinámica familiar, identificación de factores de riesgo y conclusiones-)

OTROSÍ 2º. Con la finalidad de contar con elementos de convicción sobre el delito acontecido, en amparo de los Artículos 216, 217, 218 y 219 del Código de Procedimiento Penal, solicito a su autoridad se sirva requerir (Señalar las pruebas que se deseen obtener como ser: declaración de los testigos, informes psico-sociales, declaración anticipada de la NNA víctima, antecedentes policiales y penales del denunciado, pericias sociales -estableciendo los puntos de la pericia- etc.)

OTROSI 3°. Al amparo del Artículo 10 del CNNA pido se tenga presente el PRINCIPIO DE GRATUIDAD, por lo que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del GAM _____ está exenta de realizar el pago de cualquier valor durante la tramitación del proceso.

OTROSI 4°. (En caso de ser necesario, en la denuncia deberá solicitarse a la o el representante del Ministerio Público, medidas de protección a fin de que su aplicación sea inmediato, considerando el informe elaborado por el equipo interdisciplinario de la DNA o de la o el profesional de Trabajo Social de esta dependencia, o del personal responsables dependiente del GAM, o en su caso, si se ha coordinado con otra institución de protección para la intervención social como SEPDAVI, UPAVT, SIJPLU, FNSE informes de dichas instancias) La solicitud se plantea en el marco del Artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 1173

OTROSI 5°. En amparo del Inciso d) del Artículo 93 y Artículo 144 del CNNA pido SE DECLARE LA RESERVA del proceso y se resguarde en todo momento la imagen de la víctima.

OTROSI 6°. En amparo al Artículo 60 de la constitución Política del Estado y el Parágrafo II del Artículo 149 del CNNA solicito que se conozca e investigue la presente denuncia de manera priorizada conforme a Ley, hasta su conclusión.

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)

Modelo de Memorial Básico de Objeción de Rechazo a la Denuncia

SEÑOR/SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – Abg. _____

Caso: _____ (señalar número de caso)

IMPUGNA RESOLUCIÓN DE RECHAZO DE DENUNCIA OTROSI. SU CONTENIDO

La **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Denominación del GAM que corresponda) en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado y Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, que confiere facultades de representación sin mandato para la defensa de niñas, niños y adolescente, así como facultad de representación otorgada mediante (Establecer las disposiciones legales y administrativas que acrediten su representación Ej. Resolución Administrativa, memorándum, contrato laboral como servidor o servidora pública de la DNA, poder notarial, etc) velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, en representación de _____ (iniciales de la víctima), ante su autoridad, dentro el proceso en contra de _____ (Señalar nombre del imputado) por el delito de _____ (Señalar el tipo penal por el cual se sigue el proceso penal) tipificado y sancionado en el Artículo _____ del Código Penal, ante su autoridad, expone y solicita:

Señor/Señora Fiscal, habiendo sido notificados con la Resolución de Rechazo a la denuncia No. _____ (Señalar el número y fecha de la Resolución) emitida por su autoridad, en el proceso penal seguido por el delito de _____ (Señalar el tipo penal y artículo específico -Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, Violación, Estupro, Abuso Sexual, Trata de Personas, Proxenetismo, Pornografía, Violencia Sexual Comercial-, así como la agravantes si correspondiera) seguido en contra de _____ (Señalar nombre del denunciado), en tiempo hábil y oportuno tenemos a bien **IMPUGNAR EL RECHAZO A LA DENUNCIA** bajo los siguientes fundamentos:

Primero. (Señalar los hechos ocurridos en la comisión del delito de violencia sexual, las investigaciones realizadas e indicios obtenidos que muestran la probable participación del denunciado y la recolección de los elementos suficientes para emitir la imputación formal, los cuales no hubieran sido considerados por la o el fiscal asignado al caso o no son comprendidos en su relación, motivos por los cuales hubiera fundamentado el Rechazo de la Denuncia) Ej.

“Primero. Respecto a la valoración que refiere el Certificado Médico emitido por el IDIF mediante Médico Forense, de fecha _____ (Señalar fecha de emisión del Certificado Médico Forense y fecha de remisión al IDIF o IITCUP), en la que se puede establecer la existencia de _____ (describir el Certificado Médico), cuya fecha concuerda con la señalada por la víctima, relación de hechos en la denuncia, así como el acta de declaración de la señora _____ (citar testimonio si correspondiera). Asimismo, conforme al registro del lugar del hecho se establece la existencia del hecho y la relación con el señor _____ (nombre del denunciado), el cual no ha sido valorado”.

Segundo. Que el informe psicológico emitido por _____ (Señalar la entidad que emitió informe psicológico, en caso de que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuente con la o el profesional especializado, citar a la DNA del GAM correspondiente, en su defecto, el GAM colindante con el que se coordinó, informe del CEPAT, SEPDAVI, SIJPLU o el emitido por la UPAVT del Ministerio Público) concluye que la NNA víctima presenta síntomas de estrés agudo, a razón de haber estado expuesta a episodios de violencia sexual, señalando expresamente el nombre del agresor _____ y la relación parental que tiene con la víctima”

Tercero. Su autoridad debe tener en cuenta y aplicar plenamente los principios procesales aplicables en casos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentra el PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERDAD, establecido en el Inciso c. del Artículo 193 del CNNA, que a la letra señala “Para asegurar el descubrimiento de la verdad, todas las autoridades del sistema judicial deberán considerar el testimonio de una niña, niño o adolescente como cierto, en tanto no se desvirtúe objetivamente el mismo”

PETICIÓN. En ese antecedente, considerando que el delito de _____ (citar el tipo penal) no puede quedar en la impunidad, debiendo esclarecerse el mismo para sancionar al responsable conforme a normativa penal vigente, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 305 del Código de Procedimiento Penal en tiempo hábil y oportuno **IMPUGNAMOS LA RESOLUCIÓN DE RECHAZO A LA DENUNCIA** a fin de que el mismo sea **REVOCADO** y en consecuencia se ordene dar continuidad a las investigaciones pertinentes y en consecuencia se emita resolución de imputación formal.

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)

Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Declaración Anticipada

SEÑOR JUEZ/JUEZA _____ (Señalar cargo de la autoridad judicial que conoce el proceso)

SOLICITA SEÑALAR DÍA Y HORA PARA DECLARACIÓN ANTICIPADA DE LA VÍCTIMA

OTROSI.

La **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Denominación del GAM que corresponda) en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado y Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, en representación de _____ (iniciales de la víctima), dentro del proceso que sigue el Ministerio Público en contra de _____ (Señalar nombre del imputado) por el delito de _____ (Señalar el tipo penal por el cual se sigue el proceso penal) tipificado y sancionado en el Artículo _____ del Código Penal, velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, ante su autoridad, expone y solicita:

Señor/a Juez/Jueza, (Relatar los hechos y fundamentos y solicitar el Señalamiento de día y hora para llevar a cabo la Declaración Anticipada). Ej.

*“Considerando que en el delito que se investiga en el presente proceso, es importante el tiempo en que pueda producirse la declaración de la víctima, tomando en cuenta que la víctima pueda olvidar detalles importantes acerca del hecho, siendo que estos son la base fundamental para la averiguación de la verdad y a fin de evitar que el sistema procesal penal en juicio oral, se convierta en un momento revictimizador secundario al reproducir nuevamente el hecho delictivo, el cual generaría un grave daño emocional en la NNA víctima, y velando por el ejercicio efectivo de los derechos y garantías constitucionales que le asisten a la víctima, velando por el interés superior de la NNA y la correcta administración de justicia a fin de evitar la impunidad y asegurar la producción de esta prueba en juicio oral, solicito respetuosamente a su autoridad **SEÑALAR A LA BREVEDAD DÍA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN ANTICIPADA DE** la NNA _____ con el fin de dilucidar la realidad histórica y cronológica de los hechos e identificar plenamente al autor del hecho delictivo.”*

A este efecto, solicito a su autoridad disponer las gestiones necesarias a fin de que la declaración de la víctima sea llevada a cabo en Cámara Gesell del Ministerio Público por la o el psicólogo forense, considerando todas las formalidades de Ley, a efectos de garantizar el derecho a la NO revictimización de la víctima, precautelar su integridad física y emocional, garantizar la privacidad y resguardo durante la entrevista así como un posible contacto con el supuesto agresor.

Al respecto, fundamento mi solicitud en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 12 en sus incisos a., b., e. y h. y Parágrafo II del Artículo 149 del Código Niña Niño Adolescente; Artículos 13 y 307 del Código de Procedimiento Penal y Artículos 61 Numeral 2 y 93 de la Ley 348

OTROSÍ 1. A efectos de dar celeridad al desarrollo de la declaración anticipada, solicito a su autoridad que a tiempo de señalar día y hora para su realización, se inste a las partes procesales a la presentación de las preguntas correspondientes, en sobre cerrado con anterioridad al actuado para su remisión a la o el profesional psicólogo a objeto de su valoración y desarrollo del interrogatorio, previendo la garantía del principio del interés superior del niño y la no revictimización.

OTROSÍ 2º. Solicito que con dicho señalamiento se notifique a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que se coordine con servicios de protección a NNA el acompañamiento y apoyo psicológico, así como la contención psicológica si fuera necesario, en la recepción de la declaración.

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)

Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Disposición de Medidas de Protección al Ministerio Público

SEÑOR/SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – Abg. _____ Caso: _____
(señalar número de caso)

SOLICITA AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑA VICTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL

OTROSI.

La **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Denominación del GAM que corresponda) en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado y Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, que confiere facultades de representación sin mandato para la defensa de niñas, niños y adolescente, así como facultad de representación otorgada mediante (Establecer las disposiciones legales y administrativas que acrediten su representación Ej. Resolución Administrativa, memorándum, contrato laboral como servidor o servidora pública de la DNA, poder notarial, etc) velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, en representación de _____ (iniciales de la víctima) ante su autoridad, dentro el proceso en contra de _____ (Señalar nombre del imputado) por el delito de _____ (Señalar el tipo penal por el cual se sigue el proceso penal) tipificado y sancionado en el Artículo _____ del Código Penal, ante su autoridad, expone y solicita:

Señor/Señora representante del Ministerio Público, (Relatar los hechos y fundamentos y solicitar la ampliación de Medidas de Protección). Ej.

"En fecha _____ la trabajadora social de la Unidad de Protección a Testigos Víctimas-UPAVT del Ministerio Público en coordinación con la DNA que represento, ha emitido un informe de seguimiento a las medidas de protección dispuestas por su autoridad como Fiscal de materia asignado al caso en favor de la niña _____ (iniciales) víctima del delito de _____, mismas que no se estarían cumpliendo en su totalidad por el denunciado _____ además de ser insuficientes, poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de la víctima, considerando que (citar los riesgos que corre la víctima para fundamentar la solicitud, así por ejemplo que la niña víctima del delito de violación en una oportunidad ha sido frecuentada por la familia paterna quien habría amedrentado a la misma a fin de guardar silencio sobre el hecho ocurrido, aduciendo que su padre, quien es el agresor denunciado, se haría presente en la escuela para verla..... etc), motivo por el cual a fin de interrumpir e impedir nuevos hechos de violencia en contra de la víctima, los cuales ponen en grave riesgo la integridad física y emocional de la víctima solicito a su autoridad AMPLIAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN de Prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia y Prohibición de acercarse, en el radio de distancia de _____, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento y a los lugares de habitual concurrencia de la víctima, sea con las formalidades que correspondan."

Al respecto, fundamento mi solicitud en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, Artículos 32 y 35 de la Ley No. 348, Parágrafo II del Artículo 149 del CNNA y Artículo 389 y 389 Bis del Código de Procedimiento Penal.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 389 ter del Código de Procedimiento Penal, a fin de garantizar el control de legalidad de la medida de protección dispuesta por su autoridad, solicito respetuosamente comunicar dicha decisión a la autoridad judicial en materia penal, para su correspondiente ratificación, con las debidas formalidades de rigor.

OTROSÍ 1º. Requerir con las formalidades de Ley, que se realicen valoraciones de tipo social, de forma periódica por parte de la UPAVT, a la niña víctima _____ (iniciales) toda vez que la DNA que represento no cuenta con una o un profesional en el área de Trabajo Social y el seguimiento que se debe realizar debe ser especializado, a efecto de garantizar la integridad, físico, psicológica y sexual de la víctima. .

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)

Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Fijación de Día y Hora de Inspección Técnica Ocular

SEÑOR/SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – Abg. _____ Caso: _____
(señalar número de caso)

SOLICITA FIJAR DIA Y HORA PARA INSPECCIÓN OCULAR

OTROSI

La **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Denominación del GAM que corresponda) en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado y Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, que confiere facultades de representación sin mandato para la defensa de niñas, niños y adolescente, así como facultad de representación otorgada mediante (Establecer las disposiciones legales y administrativas que acrediten su representación Ej. Resolución Administrativa, memorándum, contrato laboral como servidor o servidora pública de la DNA, poder notarial, etc) velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, en representación de _____ (iniciales de la víctima) ante su autoridad, dentro el proceso en contra de _____ (Señalar nombre del imputado) por el delito de _____ (Señalar el tipo penal por el cual se sigue el proceso penal) tipificado y sancionado en el Artículo _____ del Código Penal, ante su autoridad, expone y solicita:

Señor/Señora representante del Ministerio Público, (Contextualizar la fase procesal del proceso penal que se sigue, fundamentar la necesidad de recabar todos los indicios, pruebas y elementos para que se plantee la acusación penal y solicitar el señalamiento de día y hora para la inspección ocular) Ej.

“Estando dentro de la fase preparatoria o etapa investigativa del proceso penal seguido por el delito de _____ y con el propósito de procurar nuevos elementos que puedan constituirse en prueba a fin de fundamentar una posible acusación, solicito pueda a la brevedad posible señalar día y hora para llevar acabo la inspección ocular en el domicilio de la víctima, lugar en el cual se hubiera suscitado el hecho delictivo, solicitando a la vez se disponga la notificación a todas las partes del proceso, así como a la o el investigador asignado al caso con la finalidad de que una vez llevado a cabo el actuado mencionado, se eleve ante su autoridad el respectivo informe y muestrario fotográfico correspondiente, sea con las formalidades de rigor.

Al respecto, fundamento mi solicitud en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, Parágrafo II del Artículo 149 del CNNA y Artículo 179 del Código de Procedimiento Penal.

OTROSI 1° Solicito a su autoridad que en resguardo de la integridad física y psicológica de la niña víctima del delito de _____ (Señalar el tipo penal que se investiga) y la garantía del principio y derecho de No Revictimización, se tomen todos los recaudos necesarios para evitar por todos los medios el encuentro de la misma con el agresor, ahora imputado.

OTROSÍ 2°. Solicito que con dicho señalamiento se notifique a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que se coordine con servicios de protección a NNA el acompañamiento y apoyo psicológico, así como la contención psicológica si fuera necesario, en actuado solicitado.

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)

Modelo de Memorial Básico de Solicitud de Conminatoria a la o el Fiscal de Materia

SEÑOR JUEZ/JUEZA _____ (Señalar cargo de la autoridad judicial que conoce el proceso)

SOLICITO CONMINATORIA A LA O EL FISCAL DE MATERIA

La **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Denominación del GAM que corresponda) en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado y Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, que confiere facultades de representación sin mandato para la defensa de niñas, niños y adolescente, así como facultad de representación otorgada mediante (Establecer las disposiciones legales y administrativas que acrediten su representación Ej. Resolución Administrativa, memorándum, contrato laboral como servidor o servidora pública de la DNA, poder notarial, etc) velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, en representación de _____ (iniciales de la víctima) ante su autoridad, dentro el proceso en contra de _____ (Señalar nombre del imputado) por el delito de _____ (Señalar el tipo penal por el cual se sigue el proceso penal) tipificado y sancionado en el Artículo _____ del Código Penal, ante su autoridad, expone y solicita:

Señor Juez/Jueza (Relatar los hechos que motivan la solicitud resaltando el vencimiento del plazo de la etapa preparatoria sin que el Fiscal haya emitido la acusación). Ej.

“Que al presente se sigue el proceso penal por el delito de _____ en contra de _____ quien ha sido imputado formalmente por el Ministerio Público y notificado con dicha Resolución en fecha _____ (señalar la fecha exacta de la notificación con la Resolución de Imputación Formal), habiéndose al efecto realizado las actuaciones investigativas a la cabeza del Ministerio Público, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y dentro del plazo de los 6 (seis) meses previstos para la etapa preparatoria.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo establecido de 6 (seis) meses de duración de la etapa preparatoria conforme establece el primer párrafo del Artículo 134 del Código de Procedimiento Penal, la o el fiscal asignado al caso no ha emitido ningún requerimiento conclusivo, generando retardación en la tramitación del presente proceso, y de esta manera omitiendo su deber de debida diligencia, especial protección y afectando el derecho de acceso a la justicia de la víctima.

En ese entendido, por lo expuesto solicito a su autoridad que en el marco del control jurisdiccional que ejerce CONMINE A LA O EL FISCAL DEPARTAMENTAL DE _____ a presentar requerimiento conclusivo en el plazo de 5 (cinco) días, solicitud que se fundamenta en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, Parágrafo II del Artículo 149 del CNNA y Artículo 134 del Código de Procedimiento Penal.”

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)



Modelo de Memorial Básico de Impugnación al Sobreseimiento

SEÑOR/SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – Abg. _____ (Señalar nombre de la o el fiscal asignado al caso)

Caso: _____ (señalar número de caso)

IMPUGNA REQUERIMIENTO CONCLUSIVO DE SOBRESEIMIENTO

OTROSI

La **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Denominación del GAM que corresponda) en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado y Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, que confiere facultades de representación sin mandato para la defensa de niñas, niños y adolescente, así como facultad de representación otorgada mediante (Establecer las disposiciones legales y administrativas que acrediten su representación Ej. Resolución Administrativa, memorándum, contrato laboral como servidor o servidora pública de la DNA, poder notarial, etc) velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, en representación de _____ (iniciales de la víctima) ante su autoridad, dentro el proceso en contra de _____ (Señalar nombre del imputado) por el delito de _____ (Señalar el tipo penal por el cual se sigue el proceso penal) tipificado y sancionado en el Artículo _____ del Código Penal, ante su autoridad, expone y solicita:

Señor (a) Fiscal, habiendo sido notificados con el Requerimiento Conclusivo de Sobreseimiento No. _____ (Señalar el número y fecha de la Resolución) emitida por su autoridad, en el proceso penal seguido por el delito de _____ (Señalar el tipo penal y artículo específico -Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, Violación, Estupro, Abuso Sexual, Trata de Personas, Proxenetismo, Pornografía, Violencia Sexual Comercial-, así como la agravantes si correspondiera) seguido en contra de _____ (Señalar nombre del denunciado), en tiempo hábil y oportuno tenemos a bien **IMPUGNAR SOBRESSEIMIENTO** bajo los siguientes fundamentos:

(Señalar los hechos ocurridos en la comisión del hecho por el cual se sigue el proceso penal, las investigaciones realizadas y pruebas obtenidas en la fase preparatoria, los cuales se constituyen en elementos suficientes para emitir requerimiento conclusivo de acusación, mismos que no hubieran sido considerados por la o el fiscal de materia asignado al caso). Ej.

Primeramente: El Certificado Médico Forense de fecha _____, establece la existencia de _____ (Referir circunstancias que infieren la comisión de un delito, por ejemplo, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente), cuya fecha concuerda con la señalada en la declaración informativa prestada por la víctima, así como el acta de declaración de la señora _____ en calidad de testigos.

Segundo: De igual manera, de acuerdo al acta de inspección ocular y fotografías colectadas se puede observar la existencia del hecho y la relación con el imputado _____, circunstancia que no ha sido considerada a momento de emitir el requerimiento de sobreseimiento.

Tercera: Asimismo, cabe señalar que no se ha valorado el informe psicológico emitido por la _____ (Señalar institución que emitió el informe DNA, DNA colindante, SEPDAVI, SIJPLU, UPAVT, FNSE) cual concluye que la víctima presenta síntomas de estrés agudo, a razón de haber estado expuesta a episodios de agresión sexual, señalando con claridad el nombre del agresor.

Cuarta: Que, de la pericia de biología realizada por el IDIF a partir de las muestras colectadas con posterioridad al hecho, se establece la presencia de espermatozoides tanto en el cuerpo de la víctima, así como en sus prendas íntimas, mismos que son concordantes con, etc”

PETICION. Por lo expuesto, considerando que la investigación ha proporcionado fundamento para el enjuiciamiento público del imputado, tomando en cuenta la gravedad del hecho y que un acto de esta naturaleza que atenta contra los derechos a la integridad física, psicológica y emocional de la víctima no puede quedar en la impunidad, en el marco del principio del interés superior y prioridad absoluta de las niñas, niños y adolescentes a efectos de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en amparo a lo dispuesto por el Artículo 324 del Código de Procedimiento Penal e inciso a del Artículo 188 del CNNA en tiempo hábil y oportuno **IMPUGNAMOS REQUERIMIENTO CONCLUSIVO DE SOBRESEIMIENTO a fin de que el mismo sea REVOCADO y en consecuencia disponer la emisión de la ACUSACIÓN en el plazo de (10) diez días, sea con las formalidades de rigor.**

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)

Modelo de Memorial Básico de Presentación de Acusación Particular

SEÑORAS Y SEÑORES JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL ____ (Señalar número del Tribunal) **DE SENTENCIA**

Caso: _____ (señalar número de caso)

PRESENTA ACUSACIÓN PARTICULAR POR EL DELITO DE _____ (Señalar el delito por el cual la DNA sigue el proceso)

OTROSI.

La **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Denominación del GAM que corresponda) en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado y Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, en representación de _____ (iniciales de la víctima), dentro el proceso que sigue el Ministerio Público en contra de _____ (Señalar nombre del imputado) por el delito de _____ (Señalar el tipo penal por el cual se sigue el proceso penal) tipificado y sancionado en el Artículo _____ del Código Penal, velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, ante su autoridad, expone y solicita:

Señor/a Juez/Jueza,

Contenido de la acusación de acuerdo al Artículo 341 del Código de Procedimiento Penal:

- 1. Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal**
- 2. La relación precisa y circunstanciada del delito atribuido.**

(Se debe establecer con claridad y precisión los hechos, detallando aspectos como la hora, día, mes y año, así como el lugar en que habría ocurrido el delito de violencia sexual y todas aquellas circunstancias que la rodean. Asimismo, se debe individualizar al autor o los autores del delito debiendo señalar el nombre completo así como de las personas que hubieran sido partícipes del hecho).

- 3. La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan.**

(Deben señalarse y resaltar todos los elementos de hecho que permitan la adecuación de los mismos al tipo penal por el cual se desea acusar, el cual sería diferente al tipo penal por el cual acusó el Ministerio Público, quien aparentemente hubiera omitido algunos detalles que no permiten considerar la gravedad del delito, dejando pasar por desapercibido la relevancia del mismo así como aminorar la sanción.)

Ej. "Si bien el Ministerio Público ha presentado el requerimiento conclusivo en el plazo establecido por Ley se han omitido algunas precisiones sobre el hecho ocurrido. Al respecto ha señalado que es evidente que la víctima ha sido agredida sexualmente por el agresor, hecho que se demuestra con el certificado médico forense emitido, el cual concluye la existencia de lesiones y desgarró en los genitales de la víctima, el informe psicológico emitido y demás elementos probatorios..., etc. Sin embargo, el fiscal no hace mención a la existencia de agravantes claramente expuestos por la víctima en la declaración anticipada, respecto a que el hecho de violación se habría consumado en presencia de una niña de 5 años de edad, quien es hermana de la adolescente víctima y que la agresión no hubiera ocurrido por única vez, ya que se hubieren cometido en varias oportunidades ante la ausencia de su madre, circunstancia que se encuentra descrita en el informe de primer contacto y contención emocional, así como en el acta de declaración anticipada efectuada a la adolescente víctima, y en el acta de declaración de testigos, los cuales se constituyen en elementos probatorios que permiten demostrar la concurrencia de las agravantes establecidas en los incisos b. y m. del Artículo 310 del Código de Procedimiento Penal.

4. Los preceptos jurídicos aplicables.

Ej. "Por todos los antecedentes expuestos de manera clara y sucinta, y al amparo del inciso a. del Artículo 188 de la Ley N° 548, Artículos 340 y 341 del Código de Procedimiento Penal presento ACUSACION PARTICULAR en contra del ciudadano_____, por el delito de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente sancionado por el Artículo 308 bis, agravado ante la concurrencia de los incisos b. y m. de Artículo 310 de la misma norma, a fin de proseguir con el juicio y en consecuencia se declare sentencia **CONDENATORIA**, imponiendo la sanción máxima de 30 años sin derecho a indulto"

5. El ofrecimiento de la prueba que producirá en el juicio.

Ej. (Respecto a las pruebas que se producirán en la audiencia de juicio, tengo a bien ADHERIRME A TODAS LAS PRUEBAS LITERALES, PERICIALES Y TESTIFICALES ofrecidas y presentadas por el Ministerio Público)

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
(Oficina Nacional - Mezanine)
Telf.: (2) 2113588

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León
Telf.: (2) 5112471 - 5112927

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución)
Telf./Fax: (4) 4140745 - 4140751

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibañez N° 241
Telf./Fax: (3) 3338808 - 3111695

BENI

Calle Félix Pinto N° 68 entre Suárez y 18 de Noviembre
Telf.: (3) 4652200 - 4652401

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo
de Nuestra Señora del Pilar
Telf.:/Fax: (3) 842 3888 - 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Telf./Fax: (4) 6112441 - 6116444

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N entre Martín Barroso y Cornelio Ríos
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivián
S/N (Ex local Suipacha)

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)
Telf.: (2) 2112572 - 211 2573 * Fax: (2) 2119808

CARANAVI

Calle Tocopilla S/N Edif. COSAPAC Piso 1
Telf./Fax: (2) 8243934

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Telf./Fax: (2) 5821538

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10
Telf./Fax: (4) 4136334

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz
Telf. 67290016

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez, Plácido Molina, Gabriel René Moreno y
Cosme Gutierrez Manzano 59, Zona A, Distrito 1
Telf.:/Fax: 73993148

SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esq. Trinidad
Telf./Fax: (4) 6916115 - 6918054

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 Esq. Arce, Edificio Renovación (interior)
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744

MONTEAGUDO

Barrio Paraiso, Avenida Costanera S/N.
Telf. :(4) 6473352

LA PAZ

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 - Zona
San Pedro Central (2) 2113600 - 2112600 *
Casilla 791

